TOMO XVI. MONTEVIDEO, Jueves 16 de Septiembre de 1909 Núm. 1172

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
» trimestre	» 1.50
» semestre	» 3 00
» año	» 6.00
Número del día	» 0.10
» atrasado del mes corriente	» 0.20
» » de años anteriores	» 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Decreto. Nuevos timbres de patentes de profesionales.

DECRETO

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 15 de 1909.

En la conveniencia de mejorar la fiscalización y control de las patentes de giro, en cuanto á las profesiones que sufragan ese impuesto, por medio de los timbres respectivos, el Presidente de la República, ampliando las disposiciones reglamentarias de las leyes de Patentes en vigencia para el Departamento de la Capital y los del interior y litoral, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Desde el 1.o de Noviembre venidero, no se expenderán timbres de patentes que no lleven impreso el ejercicio financiero á que son aplicables.

Art. 2.o En todo el expresado mes de Noviembre, los tenedores de timbres actuales deberán presentarlos para ser canjeados por los nuevos timbres que hará preparar la Dirección de Impuestos Directos, con el requisito del ejercicio financiero; quedando los anteriores sin valor alguno, ni para el canje, ni para ser aplicados en los documentos correspondientes.

Art. 3.o Desde el 1.o de Diciembre del corriente año, no se admitirán escritos, traducciones, memorias descriptivas, etc., sin que lleven el timbre con la impresión del ejercicio financiero á que pertenezcan.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Relaciones—Nota de la Intendencia de Maldonado comunicando haber abonado la mensualidad por Agosto, al encargado de la Isla de Lobos.

—Al Ministerio de Industrias—Petitorio de López y Lagomarsino ante la Intendencia de Rocha, sobre exoneración de derechos de Aduana.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Consulta de la Intendencia de Tacuarembó relativa á expedición de pasajes.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia del Durazno remitiendo relación de gastos acordados á las Comisiones Auxiliares del Carmen y Sarandí de Yí.

Consulta de la Intendencia de Paysandú, sobre si debe cobrar derechos por los animales yeguarizos que faenan los saladeros.

Nota de la Intendencia de Colonia, sobre un depósito efectuado en el Banco de la República, de un importe recaudado por concepto del Impuesto Adicional de Guías.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Consulta de la Intendencia del Salto, sobre representación en la escrituración de solares.

—A la Fiscalía General de Policías—Su nota relativa á un pedido de vestuarios formulado por la Jefatura de Rocha.

—A la Dirección General de Correos—Nota de la Intendencia de Treinta y Tres en queja contra la Oficina Telegráfica del Telégrafo Oriental.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura de Rivera comunicando la remisión á la Capital, de un menor mordido por un perro hidrófobo.

Idem ídem—Informe solicitado de la Intendencia del Salto.

—A la Jefatura Política de la Capital—Nota de la Jefatura de Rivera solicitando chapas de zinc.

Idem ídem—Nota del Ministerio de Guerra y Marina solicitando chapas de palastro galvanizado para el Cuartel que se construye en Batlle y Ordóñez.

—A la Contaduría General—Estados de Ingresos y Egresos del Correo, días 11 y 13 del corriente.

—A la Jefatura Política de Paysandú—Nota del Instituto de Higiene Experimental denunciando un caso de carbunclo en Paysandú.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota del Consejo Nacional de Higiene, acompañando tres ejemplares del Reglamento de Farmacias y Droguerías.

—A la Dirección General de Correos—Solicitud de los señores Etcheberrito Hnos. para instalar una línea telefónica en el Departamento de Durazno.

—A la Dirección General de Correos—Expedientillo de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, sobre viajes efectuados por el vapor "Tabaré", en Mayo ppdo.

Idem ídem—Expedientillo de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, sobre viajes efectuados por el vapor "Tabaré", en Junio ppdo.

Idem ídem—Expedientillo de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, sobre viajes efectuados por el vapor "Tabaré", en Julio ppdo.

Idem ídem—Nota del Ministerio de Guerra y Marina, sobre privilegio de paquete al vapor inglés "Leeds City."

—Al Consejo Penitenciario—Partes quincenales de los trabajos y materiales invertidos en las quincenas de Julio ppdo., en la nueva Cárcel Penitenciaria.

—Al Juzgado del Crimen de 2.o turno—Se remite para su archivo una causa sobre peculado, iniciada en 1901.

—Catorce comunicaciones.

—Pasa á la Jefatura Política de Cerro Largo—Expediente del teniente Alberto Muniz, por cobro de haberes, para que justifique la identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital—Escrito del ex Comisario don Bruno Carrasco Galeano, sobre jubilación.

—Al Ministerio de la Guerra—Expediente de las menores Juana y Camila Moreno, identidad.

—A Contaduría General—Relación de lo recaudado por el Juzgado Letrado de Maldonado en Agosto ppdo.

Id. íd. íd.—Por el Juzgado Letrado de la Capital en la primera semana del corriente mes.

—Se manda archivar—Comunicación del Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno, sobre pena impuesta al procesado Salustiano Mendoza dos Santos.

—Cuatro comunicaciones.

—Ocho comunicaciones.

—Vuelve al DIARIO OFICIAL la nota sobre medidas para el cumplimiento de contrato de papel.

—Se manda archivar — Comunicación de la Alta Corte sobre nombramiento de teniente Alcalde de la 6.a sección de la Capital.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo—Expediente de José García, identidad.

—Pasan á Contaduría:

Cuentas de la Usina Eléctrica, por Agosto.

Cuentas de Aguas Corrientes, por Agosto.

Cuentas del Juzgado Correccional, por Agosto.

Jefatura Política del Salto—Cuenta complementaria y balance del ejercicio 1908-1909.

Jefatura Política de Cerro Largo—Su presupuesto por Septiembre.

Jefatura Política de Rocha—Cuenta de Caja, por Agosto.

Jefatura Política de San José—Cuenta de Caja, por Agosto.

Jefatura Política de Soriano—Su presupuesto por Septiembre.

Dirección de Correos. — Cuenta de Caja, por Mayo.

Junta Electoral de Paysandú—Su presupuesto por Septiembre.

Junta Electoral de Río Negro—Su presupuesto por Septiembre.

Junta Electoral de Río Negro—Su presupuesto por Agosto.

Junta Electoral de Río Negro—Su presupuesto por Julio.

Junta Electoral de Treinta y Tres—Su presupuesto por Septiembre.
Junta Electoral de Canelones—Su presupuesto por Septiembre.
Junta Electoral de Rivera—Su presupuesto por Septiembre.
Junta Electoral de San José—Su presupuesto por Septiembre.
Junta Electoral de Tacuarembó—Su presupuesto por Septiembre.
Intendencia Municipal de San José—Cuentas de Caja por Junio y la complementaria del ejercicio 1908-1909.
Fiscalía Departamental de Cerro Largo—Su presupuesto por Septiembre.
Juzgado del Crimen de 2.o turno—Su presupuesto por Septiembre.
Archivo General Administrativo—Su presupuesto por Septiembre.
Juzgado Nacional de Hacienda—Su presupuesto por Septiembre.
Juzgado Nacional de Hacienda — Inversión del presupuesto de Agosto.
Escribanía de Gobierno y Hacienda—Su presupuesto por Septiembre.
Escribanía de Gobierno y Hacienda— Inversión del presupuesto de Agosto.
—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, día 14 del corriente.
—Una comunicación.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

María B. de Sárraga y Hernández—Solicita, por intermedio del Consulado en Barcelona, la partida de su matrimonio, comprometiéndose á abonar los gastos—Se oficia al Consulado en Barcelona en el sentido solicitado, acompañándose copia de este escrito.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Pasa un oficio de la Unión Saladeril relativo al embarco en el vapor "Coronación" de mil kilos de tasajo, destinados al Consulado en Holanda con el fin de propagandar en pro de la industria tasajera. Acompaña las instrucciones de la manera de prepararlo. El Ministerio de Industrias pide se avise telegráficamente al Consulado General en Holanda, para que el Agente acreditado en Amsterdam reciba dicha partida de tasajo, etc.—Se dirige telegrama en el sentido indicado al Cónsul General en Holanda, confirmándosele por nota; se transcribe, para su cumplimiento, el oficio de la Unión Saladeril y resolución del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública al mismo Cónsul General en Amsterdam, y se avisa en respuesta.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto del señor Juez Letrado del Salto, para el del Crimen de Santa Ana de Livramento, relativo á N. N.—Se da dirección al exhorto de la referencia y se avisa.

—Ambrosio y José Giz Gómez—Solicitan la legalización de las dos partidas de estado civil que acompañan, por intermedio del Consulado General en España.—Se oficia en el sentido solicitado al Consulado General en España, acompañándose copia de este escrito.

—Arzobispado de Montevideo —Remite los planos y memoria descriptiva de la capilla á construirse en Sayago, con los requisitos exigidos por el Departamento Nacional de Ingenieros, pidiendo sean pasados al Ministerio de Obras Públicas para su debida aprobación.—Se pasa esta nota, con los planos y memoria descriptiva acompañados, al Ministerio de Obras Públicas para los efectos consiguientes.

—El Director de la Revista "France Uruguay", solicita facilidades para enviar libre de franqueo el número especial del 25 de Agosto al Cuerpo Diplomático y Consular de la República, remitiendo 500 ejemplares para tal efecto.—Se remiten á la Oficina de Canje los ejemplares de la referencia para ser distribuídos al Cuerpo Diplomático y Consular de la República.

—Dirección General de Estadística—Pide que por intermedio del Ministerio de Industrias, se disponga que la Oficina del Trabajo remita anualmente á esa Dirección todos aquellos datos que se relacionen con su actuación, para darlos á conocer en el Anuario Estadístico—Se transcribe esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para los efectos que correspondan y avísese.

—Legación en Bélgica—Informa que aún no ha podido reunir todas aquellas disposiciones y leyes vigentes, sobre el alcoholismo en ese país, pero, que para no demorar en contestar la circular de este Ministerio, remite las relativas á fiscalización de impuestos sobre el alcohol y las penales contra la ebriedad, prometiendo enviar oportunamente otras publicaciones más.—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, acompañándose las publicaciones de la referencia y se avisa.

—Consulado General en Inglaterra—Comunica que notificó á N. N. el levantamiento de embargo de N. N.— Se transcribe para su conocimiento al Juzgado de lo Civil de 3er turno de esta Capital y se avisa.

—Consulado General en Italia—Devuelve legalizadas las tres partidas remitidas á solicitud de la señora M. Gemino de Cobelo y dice que los gastos ascienden á 35 liras 9 cts. Previo pago de los gastos, se entregan á la interesada los documentos de la referencia.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE ASUNTOS RUBRICADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1909.

1—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver siete pesos cuarenta y tres centésimos ($ 7.43), á don Rodolfo Favaro, por derechos correspondientes al lienzo empleado en el envase de harina exportada.

2—Se remite á la Contaduría General la nómina de pasajes expedidos en Agosto último á empleados que viajan en cometido fiscal.

3—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para abonar cuentas por valor de mil setecientos catorce pesos ochenta centésimos ($ 1.714.80), detalladas en la relación número 33.

4—Se dispone que la Dirección General de Impuestos Internos deje en suspenso,—hasta que el Poder Legislativo resuelva el caso en consulta,—la multa de cinco mil pesos ($ 5.000.—), impuesta á la casa Harriague y Cía.

5—Nómbrase Procurador de Impuestos en la Sección de Batlle y Ordóñez, á don Olegario da Silveira.

6—Suspéndese en el ejercicio de sus funciones por el término de quince días, sin goce de sueldos, á los Auxiliares 2.o y 3.o de la Administración de Rentas del Durazno, Silvio Vidal y Pedro Noulión.

7—Declaránse pensionistas á los menores Margarita, Josefina, María y Pedro Perelló Saguez, con derecho á una asignación anual de ciento veintiún pesos cincuenta centésimos ($ 121.50).

8—Cédula perteneciente á los menores Perelló Saguez.

9—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para descargar á la Receptoría de Fray Bentos treinta y dos pesos ($ 32.—), invertidos en carbón para el paylebot "Buen Padre", en servicio aduanero.

10—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para disponer que la Receptoría de Santa Rosa abone diez pesos ($ 10.—), al señor Nicolás Baltela, importe de trabajos efectuados en aquel local.

11—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para que disponga que la Receptoría de la Colonia invierta la suma de cuarenta y dos pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 42.55), en la compra de muebles y útiles para el Resguardo "Curtiembre".

12—Declárase natural la partida de 4.292 litros de vino añejo cosechado por la "Vitícola Uruguaya", en las cosechas de 1907 y 1908.

13-14—Se ordena el pago de una cuenta por noventa y un pesos setenta centésimos ($ 91.70), de la Usina Eléctrica de Montevideo, por servicio de alumbrado del mes de Agosto último.

15—Permítese la venta—sin pagar derechos—de los materiales usados inservibles que detalla la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, en su solicitud número 211.

16—Permítese la venta—sin pagar derechos—de los materiales usados inservibles que detalla la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, en su solicitud número 212.

17—Permítese la venta—sin pagar derechos—de los materiales usados inservibles que detalla la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, en su solicitud número 213.

18—Apruébanse las ampliaciones y modificaciones introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "La Arbórica Uruguaya."

19—Acéptase la renuncia del guarda de 4.a clase de la Receptoría de la Colonia, don Juan Durán, y se nombra á don Miguel Mallarini.

20—Permítese á los señores Juan Musto y Cía., propietarios de fábrica de tejidos, el despacho de un tambor de ácido sulfúrico, previo pago del derecho de importación de 5 o|o.

21—No se hace lugar al pedido del señor Pedro Teodoro Silva para que le sea computada la minoría de edad hasta los 25 años, y se declara que los varones pensionistas del Estado, extinguen su derecho á la pensión llegando á la mayoría de edad, que es á los 21 años, según la legislación común.

22—Acéptase la renuncia del procurador de impuestos de la Administración de Rentas don Arturo González Vieira, autorizándose al administrador de Rentas para que haga las veces de tal.

23—Asígnase la suma mensual de diez pesos ($ 10.—) en vez de la de cinco pesos ($ 5.—), que actualmente percibe el Agente de Rentas de Nueva Palmira, como remuneración á sus servicios de Agente de Sellos y Timbres.

24—Concédese cuatro meses de licencia al Jefe de la Sección Substancias Alimenticias, don Víctor Coppeti, delegado oficial al Congreso para la represión de los fraudes alimenticios y productos farmacéuticos á celebrarse en París.

25—Ordénase el pago de una liquidación por mil ciento trece pesos sesenta y seis centésimos ($ 1.113.66), de don Carolino Cubón, importe de medios sueldos devengados como guarda de 3.a clase de la Receptoría de Cerro Largo.

26—Se dispone que un crédito del señor Carolino Cubón, por diferencias de sueldo, espere la época y forma de pago que determine la Honorable Asamblea General.

27—Se dispone librar orden contra Tesorería General á favor de la Dirección General de Avaluaciones por quinientos pesos ($ 500.—), para pago de muebles, útiles y gastos de oficina.

28—Orden por quinientos pesos ($ 500.—), á que se refiere el número anterior.

29—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir ciento cuarenta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 142.50), en la compra de nafta destinada á las lanchas automóviles que prestan servicios aduaneros.

30—Autorízase á la Dirección General de

Aduanas para abonar á los señores Vecino y Cía. ciento cuarenta y tres pesos dos centésimos (143.02), importe de la reclamación sobre el producto líquido de una mercadería extraviada en depósito.

31—Líbrase contra Tesorería General orden de pago á favor de los señores Archiveros de esta Secretaría don Emilio Dellepiane y don Rodolfo Viera por sesenta pesos ($ 60.—), por servicios extraordinarios.

32—Decláranse libre de derechos los materiales detallados en la solicitud núm. 688 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

33—Decláranse libre de derechos los materiales detallados en la solicitud 637 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

34—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver mil trescientos sesenta y nueve pesos treinta centésimos ($ 1.369.30) al señor Miguel A. Favaro, correspondiente á los derechos sobre el lienzo empleado en el envase de harina exportada.

35—Se ordena á Contaduría General practique la liquidación de una cuenta por sesenta y nueve pesos ochenta y nueve centésimos ($ 69.89), de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por pasajes expedidos en Junio ppdo.

36—Se ordena á Contaduría General practique la liquidación de una cuenta por ciento veintinueve pesos doce centésimos ($ 129.12) de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes expedidos en Julio ppdo.

37—Ordénase el pago de una liquidación de la señora Elvira Favaro de Susviela por cincuenta y seis pesos veintiocho centésimos ($ 56.28), importe de pensiones devengadas.

38—Nómbrase para integrar la Comisión Clasificadora en el ramo de almacén á los señores Taranco y Cía., Francisco B. Helguera y A. B. Gardella.

39—Se dispone que se expida el decreto respectivo á fin que desde el 1.o de Diciembre próximo, los timbres de las Patentes Profesionales lleven impreso el ejercicio económico correspondiente.

40—Apruébase el reglamento formulado por la Dirección General de Aduanas para el trámite de las cuentas por concepto de gastos de Aduana.

41—Permítese la venta, sin pagar derechos, de los materiales usados que detalla la empresa del Ferrocarril Central del Uruguay en su solicitud núm. 210.

42—Permítese la venta, sin pagar derechos, de los materiales usados que detalla la empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, en su solicitud núm. 214.

43—Permítese la venta, sin pagar derechos, de los materiales usados que detalla la empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, en su solicitud núm. 215.

44—Permítese la venta, sin pagar derechos, de los materiales usados que detalla la empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, en su solicitud núm. 216.

45—Permítese la venta, sin pagar derechos, de los materiales usados que detalla la empresa del Ferrocarril Central del Uruguay en su solicitud núm. 217.

46—Permítese la venta, sin pagar derechos, de los materiales usados que detalla la empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, en su solicitud núm. 218.

47—Ordénase el pago de una cuenta de la Escuela Nacional de Artes y Oficios por mil setecientos quince pesos diez centésimos ($ 1.715,10), por impresión de certificados de Transacciones Rurales, etc.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Instituto de Higiene Experimental—Solicitud de los señores *Carlisle, Crocker y Cía.*, introducción de animales.

—A informe de la Secretaría, pasa una cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo, por concepto de alumbrado durante el mes de Agosto ppdo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Antecedentes relacionados con el desembarco é introducción de un animal sin la intervención del veterinario oficial del puerto de esta Capital.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Expediente caratulado "Mejoras en privilegio de invención número 411, denominado "Un nuevo tipo de ventilador", de propiedad de los señores Saint Hnos.

—Escuela de Artes y Oficios—Oficio de la Fiscalía de lo Civil de 2.o turno, relacionado con la admisión en ese establecimiento de los menores Carlos Olivera y José Rodríguez.

—Comisión Central de Extinción de Langosta—A los fines solicitados por la Contaduría General del Estado, vuelven los estados demostrativos de la inversión de las sumas acordadas á esa corporación.

—A sus antecedentes, agréganse siete estados referentes á la estadística escolar de enseñanza privada del Departamento de la Capital, correspondientes al año 1908 y solicitados por la Legación de Italia.

—En los antecedentes relacionados con el registro de la marca "White", de propiedad del señor Horacio Ellis, y solicitando devolución de la cantidad depositada en Tesorería General, se accede á lo solicitado, y á sus efectos se dirige la comunicación del caso al Ministerio de Hacienda y pasan los antecedentes á la oficina de Patentes de Invención.

—Ministerio del Interior—Nota de la División de Agricultura, solicitando la entrega, por la Escribanía de Gobierno y Hacienda, de una nómina de los lotes escriturados de la Colonia Lavalleja.

—Universidad—Informada por la Oficina Técnica Municipal, vuelve su oficio relacionado con instalación y funcionamiento del servicio antirábico.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Oficio de la Comisión de Administración de Bienes del Estado acompañando planillas de contribución inmobiliaria por el corriente año y correspondiente á las propiedades del Estado ubicadas en el Departamento de Artigas, á los efectos de la escrituración de las propiedades del señor Félix Revello.

—De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Aduanas, desestímase el pedido de libre despacho de derechos para una trilladora y un motor solicitado por el señor Raúl Melgar Siaña.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Con sus antecedentes, pasa una solicitud de la señora Isabel Henderson de Sagués, pidiendo la pensión que le corresponde como viuda del maestro jubilado don Luis Sagués de Tolosa.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Expedientillo relacionado con la organización del personal de la escuela rural número 16 de este Departamento.

—Intendencia Municipal de la Capital—Nota transcribiendo el informe de la Oficina de Pesas y Medidas, expedido en el de esa Intendencia recaído en el pedido de tarjetas de libre tránsito en los tranvías, formulado por los contrastadores de este Departamento.

—Comisión Central de Extinción de Langosta, Contaduría General y División de Agricultura—Notas transcribiendo la resolución aprobando el reglamento formulado por la Comisión Central de Extinción de Langosta para los concursos sobre aparatos, líquidos, etc. de destrucción del acridio.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—*Antecedentes relacionados con* la reclamación iniciada por don Luis Carrara, por una cuenta de arrimo de casa de propiedad escolar situada en el Reducto.

—A sus antecedentes agrégase el expediente relacionado con la ubicación del edificio que se proyecta construir para asiento de la escuela rural número 14 del Departamento de Colonia.

—Contaduría General—Comprobantes de la inversión del presupuesto de la División de Agricultura correspondiente al mes de Agosto ppdo.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con la escrituración de un terreno de propiedad del señor Basilisio Saravia, situado en el Departamento de Treinta y Tres.

—Se transcribe al Ministerio de Relaciones Exteriores la nota de la Asociación Rural del Uruguay, relacionada con la de nuestro Consulado General en Portugal, sobre importación de sebo uruguayo á ese Reino.

—Se dicta resolución en una nota de la División de Ganadería, acompañando un proyecto de Inspección Veterinaria para las Exposiciones Ferias de Ganadería, esperándose para proveer lo que corresponda se sancione el proyecto de ley de Policía Sanitaria Animal, el cual se halla á estudio del H. Cuerpo Legislativo.

—No habiendo dictado este Ministerio resolución al respecto, se manda tener presente en oportunidad, una nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares, solicitando se intimara el desalojo del terreno donde se proyecta construir un edificio escolar y ubicado en Las Piedras.

—Dirección General de Instrucción Primaria — Expedientillo relacionado con la asignación para casa-habitación del maestro de la escuela de 2.° grado del Departamento de Rivera.

—En el expedientillo relacionado con la solicitud del señor Francisco Sánchez pidiendo autorización para construir un edificio en el lote número 42 de la Colonia General Rivera, se resuelve esperar, para resolver lo que corresponda, á que se realice la escrituración de los campos de Artigas que la ley ha acordado en venta al señor Félix Revello.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes números 690 y 692 de la Empresa del Ferrocarril Central del *Uruguay, pidiendo el libre* despacho de materiales destinados á dicho ferrocarril.

—Se remite al Ministerio del Interior para que lo envíe al Honorable Consejo Penitenciario, el expediente relativo á la contratación con los señores Silva Hnos. para la construcción de las barandas correspondientes á las escaleras del muro de ronda de la nueva Cárcel Penitenciaría.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite á sus efectos, el expediente relativo á la construcción de un puente para peatones en la Isla de Flores.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud número 218 de la Empresa del Ferrocarril *Midland del Uruguay, pidiendo* el libre despacho de materiales destinados á la

construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que efectúe un 3er. llamado á licitación, el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en Tamandua (Departamento de Tacuarembó).

-Al Departamento Nacional de Ingenieros se remiten á sus efectos, las solicitudes números 677, 678, 679, 680, 681, 683 y 685 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á dicho ferrocarril.

—A informe de la Oficina Técnico-Administrativa, pasa el expedientillo iniciado ante la Intendencia Municipal de la Capital por el señor Masurell, relativo á la conexión de desagües cloacales en el colector que pasa por la calle 25 de Agosto.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, los planos de las mensuras practicadas por los agrimensores señores Juan Cima y León Castro de los Campos de las sucesiones de doña Teresa Olavarrieta de Aguiar y de don Tomás Mangham.

-Al Departamento Nacional de Ingenieros, se remite para que efectúe un tercer llamado á licitación, el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en Pintadito (Departamento de Tacuarembó).

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes, pidiendo el libre despacho de 30.000 kilos de aluminio, 4 000 caños de hierro, 1.000 contadores, etc.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Eduardo Cooper é hijo—Permiso por 2 cajones de dinamita.—Concedido.

—Doctor J. J. Cóppola, encargado de la Policlinica de Oidos, Nariz y Garganta del Hospital Militar—Solicita un año de licencia y propone para reemplazarlo al doctor Felipe Puig.—Concedida

—Batallón 5.° de Infantería—Solicita 8 dias de licencia para el cabo Eugenio Asunción Milás.—Autorizado.

—Regimiento 2.° de Caballería—Solicita provisión de 230 dragonas para sable.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Dirección Palomares Militares—Eleva los comprobantes de inversión de presupuesto por los meses de Julio y Agosto.—Pase á la Contaduría General.

—Dirección Palomares Militares—Eleva presupuesto por el mes de Septiembre corriente.—Pase á la Contaduría General.

—Junta de Administración Militar — Comunica que se ha presentado al servicio el Auxiliar 2.° Manuel M. Sánchez.—A sus efectos, comuníquese á la Contaduría General.

—Junta de Administración Militar — Solicita autorización para que quede en el Regimiento de Caballeria núm. 1, el equipo que éste ocupa en caso de formaciones.—Como se solicita vuelva á la Junta de Administración Militar, á sus efectos, y comuníquese al Estado Mayor General.

—Pablo Guazzoni—Solicita pago de un viaje hecho por el vapor «Queguay» á Maldonado y La Paloma, en el mes de Agosto ppdo.—Informe la Contaduría General.

—Comandancia Militar Oeste—Su jefe solicita licencia.—Concedida, vuelva al Estado Mayor General.

—Roberto Ferrario, empleado en el Parque Nacional—Solicita una constancia de servicios prestados á la Administración Pública.—Al interesado.

—Carmen Trujillo de Pereda, pensionista—Pide liquidación de sueldos atrasados.—Informe la Contaduría General.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Provisión de trajes de agua para el personal del vapor «Correo».—Pase á la Junta de A. Militar.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Solicita á pedido de la Legación del Brasil, la medalla militar concedida por el Gobierno á los guerreros del Paraguay, para el furriel graduado Amaro da Costa Soarez y el 2.° cadete Vasco Fernández Muniz da Silva.—Pase al Estado Mayor General para que remita á esta Secretaría las medallas solicitadas.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite un expedientillo recibido del Consulado de la República en Trieste, formado con motivo de haber sido autorizado por dicho Consulado el vapor «E. L. de Bayo», ex a. u. «Urania», á enarbolar el pabellón de la República.—Pase á la Escribanía de Marina.

—Cañonero «18 de Julio»—Solicita aumento de 11 grumetes. Vuelva á la Comandancia de Marina para que ordene al señor jefe del mencionado cañonero informe si tiene alojamiento para los grumetes que solicita.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Batallón 3.° de Infantería—Por un pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—Parque Nacional—Por una orden de flete.—A la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

EL DECRETO PUBLICADO SOBRE OBRAS MUNICIPALES EN LA FLORIDA.

MANIFESTACIÓN MINISTERIAL

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 15 de 1909.

Señor Director del Diario Oficial.

Sírvase Vd. disponer que en el diario de mañana, se inserte el siguiente comunicado:

«La resolución publicada en el número 1171 del Diario Oficial, sobre autorización para ejecutar obras municipales en el Departamento de Florida, ha aparecido por error, pues se trata de un proyecto que aún requiere aprobación.»

Saluda al señor Director atentamente.

B. Fernández y Medina,
Oficial Mayor.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Montevideo, Septiembre 15 de 1909.

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Edfú», de Hamburgo y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Harmonides», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Tongoriro», de Wellington, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Triton», del Salto, con 123 pasajeros.

—Vapor argentino «Berlin», de Buenos Aires, con 22 pasajeros.

—Vapor argentino «Anguila», de Hamburgo, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor español «Miguel Gallart», para Barcelona, con 1 pasajero.

—Vapor alemán «Santa María», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Baron Eldon», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor español «Barcelona», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Buenos Aires, con 93 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 73 pasajeros.

—Vapor del tráfico «Núm. 70», para Maldonado, con 8 pasajeros.

—Vapor inglés «Hillglade», para Santa Lucía (Antillas), sin pasajeros.

—Vapor inglés «Tongariro», para Tenerife, sin pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á FRANCISCO TORANZA, POR HOMICIDIO.

Montevideo, 14 de Setiembre de 1909.

Primera: Que está probado que en la tarde del 24 de Febrero de 1907 y en el pueblo denominado «Santa Isabel», 10.ª sección del Departamento de Tacuarembó, el procesado Francisco Toranza, que ejercía funciones de guardia civil, interpretando mal ciertas palabras de Fermín Bálsamo (hijo), tuvo con éste una fuerte discusión, de resultas de la que ambos sacaron sus armas, un machete y un cuchillo, y se pusieron en condiciones de luchar, en cuyo momento intervino amistosamente Bálsamo (padre) y consiguió que el hijo arrojara el arma.

Segunda: Que el acusado intimó á Bálsamo (hijo) que fuera preso á la comisaría, y haciéndolo, yendo también Bálsamo (padre) con ellos, como á los cien metros, y al ver el acusado que Bálsamo (padre) tenía un cuchillo en la cintura, le intimó que lo entregara.

Tercera: Que Bálsamo (padre) se negó en el primer momento á entregar el cuchillo, diciendo que él no estaba ni iba preso; pero, como el acusado insistiera, aquél arrojó el arma al suelo.

Cuarta: Que con motivo de esa intimación á Bálsamo padre, surgió entre el acusado y Bálsamo (hijo) un nuevo lance, durante el cual cayeron ambos al suelo, intermediando otra vez, para separarlos, Bálsamo padre.

Quinta: Que, al incorporarse el acusado, asestó á Bálsamo (hijo) un sablazo en la cabeza, causándole en el cráneo una herida que atravesó el hueso parietal é interesó la meninge, y á Bálsamo padre

un golpe de plano en el vientre, sin herirlo.

Sexta: Que además y en el curso de los incidentes, aunque es imposible fijar el momento preciso, Bálsamo (hijo) sufrió otra herida, que, siendo penetrante en la cavidad toráxica, interesó las vísceras, entre ellas el estómago.

Séptima: Que Bálsamo (hijo) falleció á consecuencia de esas heridas, á las diez horas del suceso.

Octava y última: Que el acusado, cuya conducta anterior ha sido buena, obró bajo la influencia del arrebato y de la obcecación, á consecuencia de considerarse, en ciertos momentos, desacatado y vejado, y no tuvo la intención de producir la muerte.

Y lo firman de que certifico.—JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.—MARTÍNEZ.—SÁEZ DE ZUMARÁN.—*Bernardino Pons* (hijo).—*Julio de Castro.—Luis P. Barbeito.—A. Montes de Oca.—E. Rauschert.—Julio Aguiar.—Felipe Victora.—Wáshington P. Bermúdez* (discorde en la última proposición).

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Vista en juicio público en tercera instancia esta causa seguida de oficio á Francisco Toranza por homicidio en la persona de Fermín Bálsamo (hijo), venida por la apelación que dedujeron el señor Fiscal del Crimen y el Defensor contra la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de 2.° turno, corriente á fs. 155, que condena al procesado á la pena de siete años de penitenciaría, y pago de las costas, fijando en cuarenta días el período de la reclusión celular.

Atento lo que resulta del precedente veredicto, y

Considerando: Que estableciéndose en la 8.ª proposición del expresado veredicto, que el acusado no tuvo la intención de dar muerte á Fermín Bálsamo, debe ser juzgado como autor del delito de homicidio preterintencional, castigado por el artículo 323 del Código Penal con la pena del homicidio simple, disminuido de dos á tres grados.

Considerando: Que en el hecho han mediado las circunstancias atenuantes de haber obrado el procesado bajo la influencia del arrebato y obcecación y de su buena conducta anterior, y la agravante del abuso de la superioridad de su arma, en condiciones tales que el ofendido no podía repeler con éxito la agresión, por hallarse en ese momento desarmado (proposiciones 1.ª y 8.ª).

Considerando: Que compensadas racionalmente esas circunstancias (artículos 69, 70 y 71 del citado Código Penal), sin extremar la mitigación de la pena aplicable al caso por la naturaleza y gravedad del delito de que se trata, estima el Tribunal que la de cinco años de penitenciaría es proporcional al delito ejecutado por el procesado.

Considerando: Lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 37 del mencionado Código Penal, se revoca la sentencia apelada y se condena á Francisco Toranza á sufrir la pena de cinco años de penitenciaría, con treinta días de reclusión celular, individual y continua, y al pago de las prestaciones legales, debiendo computársele el tiempo que ha sufrido de cárcel como transcurrido dentro de la condena.

Publíquese y devuélvase.

JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.—MARTÍNEZ.—SÁEZ DE ZUMARÁN.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 15 de Septiembre de 1909

Trámite—Veintiocho en causas criminales consultadas. Pittaluga con el Fisco.

Interlocutorias—Veintiuna en causas criminales consultadas.

Definitivas—Bartolo Reyes con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Administrativo—El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica haber dado dirección al exhorto del señor Juez Letrado Departamental del Salto en el sumario Eladio Casañas Gutiérrez, denuncia contra el agrimensor Victor L. Olivier. Antecedentes formados con motivo de la nota del H. Consejo Penitenciario relativa á la prolongada permanencia de encausados en la Cárcel Preventiva y Correccional. El penado Carlos Pereira solicita ser pasado á la clase de tal. Nota del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado referente á un sumario por abigeato.

Expedientes entrados — Administrativos, seis; en consulta, nueve; á estudio, cuatro; relaciones quincenales, cuarenta y dos; cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, veintidós; oficios librados, catorce.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 15

Trámite—Federico Escalada con José M. Uriarte, Andrea Ferrando con Federico Ribas, Enrique Vidal queja, Francisca Rodríguez de Alonso con Wilson Sons, suc. Cayetano Pino, Juan Bautista García con Manuel Saiz Martínez, Marta María y Ana Margarita Massa tutela, dos en causas criminales por el delito de homicidio, una por heridas, una por circulación de billetes falsos del Banco de la República.

Interlocutorias — Faustina y Dionisia Martínez Ungo con suc. Cipriano Martínez, Bartolomé Luchini y Joaquín García auxiliatoria de pobreza inc. Adolfo del Campo, Eduardo Sánchez R. de Q., Juan P. Esponda y otros sobre disolución de la Sociedad «La Cooperativa Comercial», Adolfo del Campo J. de R., una en causa criminal por el delito de homicidio.

Definitivas—Juan Collazo mensura, una en causa criminal por el delito de homicidio, una por el delito de lesiones personales.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 15

Trámite — Manuel Saiz Martínez con Carlos Alvarez, José Ignacio Quiñones y otros con la suc. Juana Quiroga de Quiñones, José Landoni con la Sociedad Cosmopolita de Obreros Albañiles, Manuel Pena Martínez con Empresa del Gas, suc. José L. Fros, un sumario por falsificación, uno por pelea y heridas y dos por homicidio.

Interlocutoria—Juan P. de Sánchez con Casto Canel.

—En la audiencia de esta fecha tuvo lugar un informe *in voce* producido por los doctores *Federico Escalada y Pedro Díaz* en los autos seguidos por Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 15

Trámite—Test. de Rufina San Martín de Millan Martínez, suc. de Atanasio Seoane, suc. de Mercedes Acosta de Crispo Brandes, test. de Joaquín Aguirre, sucs. de Luis Gandioli y Josefa Paganini de Gandioli, suc. de Teresa Baccini, suc. de Jorge Rodino, sucs. de Federico Amaya y María Luisa Giubernaud de Amaya, suc. de Alberto Susviella Guarch, test. de Alejandrina Cossi de Magurno, sucs. de Nicolás y Santiago Agrello, Carlos Piaggio con la test. de Manuel Domingo Mieres, suc. de Gerónimo Monzón con la test. de José Ignacio Suárez, sucs. de Francisco Calandria y Catalina Sofía de Massarotte, la Comisión Liquidadora del Banco Nacional con el doctor Gabriel Otero y Mendoza, Herminia Berro de Paysé con la Compañía de Vapores Mala Real Inglesa, suc. de Eduardo Simón inc. de Nicolás Lavagnino, José da Rosa Dutra con Camilo de Canto apelación del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, suc. de Alejandro Chourrito, Elena Scanavino de Parodi y Juan Scanavino en los autos sucesorios de Enrique Scanavino, Pedro Guillermo Allo, antecedentes relativos á la menor Antonia González, Juad Enrique Huesdins, conc. de Alberto E. Silva, María Luisa Castagnetto de Falco, María Seguí Pérez con Antonio Luis Ballesteros apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, suc. de Gerónimo Monzón con la test. de José Ignacio Suárez, inc. de José Luis Panizza, Herminia Berro de Paysé con la Compañía de Vapores Mala Real Inglesa.

Interlocutorias—Suc. de Francisco Rivera Agell, test. de Carlota Salvarezza de Fazzio, test. de Manuel Abascal inc. de Abenero Abascal, Ramona Maneiro de Novo en los autos sucesorios de Ricardo Novo, sucs. de Santiago Mourelle y Juana Nieto de Mourelle inc. de Ramón La Madrid, Gerarda Quiteria Cartagena con María Palermo, Rafaela Di Pietro con Francisco Cattarozzi inc. de Pedro Rivacqua y Andrés Cancela apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

Reservadas—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 15

Trámite—Sucs. de Plácido Pittaluga y Elisa Saez de Pittaluga, incapacidad de Domingo Acuña, Isidoro Lema contra la suc. de Remigia Márquez de Olivera, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores, Francisco De Ferrari contra José Bruzzoni, Santa Dutra contra José Cándido Paiva, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, Luisa Ana Castro de Vasini, Casimiro Castro contra Angela Ponte de Barrial Posadas, Nicolasa Araújo de Campos, Angela Martínez de Sanz, Cayetano Tassino, Leopoldina Silva, suc. de Lucía Brancatti ó Brancata de Araci ó Arachi, Ascención Ventura de Parra contra Lorenzo Ventura y Parra, suc. de Luis Rodríguez, suc. de Josefa Depás de Honoré, suc. de Dolores Irigoyen de Delgado, suc. de Indalecio Valín, sucs. Francisco Chiossoni, Juana Musso de Chiossoni y Luisa Chiossoni de Riella, Juan Llaguno con Juan Sansón, Juan Clariget

y otros, Eustaquio Lopatynsky, Germán Gil contra Agustín Romero, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, José Carbonell contra la Empresa del Tranvía al Paso del Molino y Cerro, Alwyn Bladyen.

Interlocutorias — Julio Herrera y Obes contra la razón social de Félix Revello, suc. de Domingo Merckden, Serafín Alvarez Comesaña, test. José Botta, José Núñez contra la suc. de Gustavo Gandolfo.

Definitivas—María Isabel Viera de Silva, Josefa Barloque de Percivale, suc. de Domingo de la Peña.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 15

Trámite—Suc. de Lorenzo Perazzo, suc. de Francisca Medina de Landrieri, suc. de Rosa Edeth Alice Mand Chevallier Boutell de Adams suc. de Lorenzo Rodríguez, suc. del doctor Juan Ramón Bayley Bustamante, sucs. de Roberto Mora y de su esposa María Mora, suc. de Ramón Soubie, suc. de Francisco Platero, test. de José Viñoly, suc. de Juan Passano, suc. de Eduardo M. Stanham, suc. de Carolina Fourcade de Pérez, sucs. de Manuel Sosa y de Carmen Ayala, suc. de Rudecindo Canossa y Altamirano y de su hijo Abraham, Francisco Laporte con suc. de Eduardo M. Stanham, comunicación de la Excma. Alta Corte de Justicia relativa á los autos seguidos de Luis V. Castro con el Fisco, oficio del Juzgado de Paz de la 8.ª sección del Departamento de la Capital relativo á los antecedentes del menor Alfredo Pampin, antecedentes relativos á Enrique M. da Silva, antecedentes relativos á la menor Cirila Anatolia de los Santos sobre nombramiento de tutor, antecedentes relativos al menor Angel Damián Silva nombramiento de tutor, Gregorio Barceló con Manuel Tubino apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Florida, José Otero Domínguez Veina, antecedentes relativos al menor Alfredo Pampin, Tomás W. Howard con Antonio Velázquez y suc. de Manuela Alvarez de Velázquez y de su hijo Juan Carlos Velázquez, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno relativo á los autos testamentarios de José Viñoly y librado en los autos sucesorios de don Telésforo Viñoly, Zoilo Viñoly y Andrés Viñoly, antecedentes relativos á Salvador Vaccarino, antecedentes relativos á Pedro López.

Interlocutoria — Antecedentes relativos á la incapacidad de Teodoro Pion.

Definitivas—Suc. de Carmela Cortazzo de Devita, suc. de Justa Poreda incidente sobre información apelación del Juzgado Letrado Departamental del Durazno, José María Buchelli con Pedro Pastorino (hijo) y Angel Ventura apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones.

Impedimento—Uno.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 15

Trámite—F. Sanabria denuncia, Fisco con Esperanza R. de Durán, ídem con V. Vázquez y J. Otonello.

Interlocutoria — T. Berreta denuncia, José Prado denuncia.

F. Sáez, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 15

Trámite—Aurelia Herrero y otra, Adolfo A. Scapuccio con Carolina Dellacasa, Bartolo Delbono con Ercoles Cantone, Josefa Mensi, Justino Tió con Julio Mousqués, Vicente Rodríguez con Francisco Real, María de Armas con Enrique Iviglia, Simón Elgue y C.ª con Augusto López, Dominga B. de Burgueño con Julián Burgueño (2), Francisco D. Consentino, acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia, exhorto del Juzgado L. de Rivera, exhortos del Juzgado L. de Minas (4), ídem del Juzgado L. de Soriano, ídem del Juzgado L. del Salto, ídem del Juzgado de Paz de la 10.ª sección de la Capital, Arsenio Castro, Eulogio Moreira y Elba Martini, Eulogia F. Fraga, suc. Tomás Sartori, incapacidad Manuel Muñiz, suc. Pascual Nechi, Catalina Calcagno con Doroteo Sena, Martina I. de Martini con Méndez Hnos., Adela Arduigne con José Batista, Javiera Mancebo de Sánchez con Juan B. Ferrere, sucesión Adela Queirolo de Villa, Andrés Ponte con Dolores R. de Neves, incapacidad Julia Alciaturi, María C. de Serra con Alfonso Serra, Víctor Martori con Domingo Landi y otro, terc. Adolfo Lacroix, José Gaggero con Domingo C. Rodríguez, Ricardo Liesack con José Tocavent (hijo), suc. María A. Chopitea y otros, Antonia Delgado de Surroca, incapacidad Agustín Avelleyra.

Interlocutorias—Dominga Burgueño de Burgueño con Julián Burgueño, terc. Julia G. de Pissi.

Definitiva—Justo R. Sanz con Dalmiro J. Estol.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Septiembre 15 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Segunda discusión del proyecto sobre Accidentes del Trabajo.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 15.—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este al Noreste, con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República, en Rivera han caído 20 litros de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 759.80.
Temperaturas: Normal 14°50, á la intemperie 14°90; máxima 15°80, á la intemperie 19°00; mínima 12°20, á la intemperie 9°20.
Viento E. N. E. 38 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas 56 kilómetros á las 11 horas 22 p.m.
Tensión del vapor de agua 9.30. Humedad relativa 78.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 9°60.
Cloruro de sodio por litro, gramos 21.83.
Cloro libre por litro, gramos 13.98.
Vientos del Sur al Este con lluvias y garúas.

H. Bazzano.

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

CITACIÓN PARA EL JUICIO PÚBLICO EN QUE SE VERÁ LA CAUSA CONTRA VIRGINIO PINTOS.

De mandato del señor Juez del Crimen de 1er. turno, doctor José Pastor, se invita al público y se cita á los señores Jurados como titulares: don Fernando Parra, don Julio Pérez Elis, don Eduardo Sánchez y don Oscar D'Oliveira; y como suplentes: don Eufemio Buenafama, don José Massons, don Ricardo E. Pérez y don Santiago Scosería, para la audiencia del día 16 del corriente á las 9 y 30 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Virginio Pintos por muerte de Joaquín Pintos.

Montevideo, Septiembre 15 de 1909.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

CAUSA SEGUIDA Á MALVINA BENITEZ

Citación para la vista en juicio público

Por mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores Jurados que lo son, como titulares: Don Carlos de la Vega, don Basilio Alcorta Pallares, don Washington M. Santana y don José F. Cateura; y como suplentes: Don Antonio Gebelin, don Orestes G. Carvallo, don Américo Velazco y don Esteban Cabrera, para que concurran á la audiencia del día 17 del corriente, á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio contra Malvina Benítez, por infanticidio.

Montevideo, Septiembre 15 de 1909.

Pedro Echeverry, Actuario.

Dirección G. de Avaluaciones

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 15 de Septiembre de 1909

Nicolás Jacobucci, Catalina de Adhumeau, Antonio Prunes, Gerardo Buono, Gaetano Demita, Eduardo Alvarez, Pedro Paradossi, Elías Regules, Roque Romanelli, Milea Scavia, Luis Tambasco, Telmo Viñoli, Francisco R. Vila.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Septiembre 15 de 1909.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 1.410 para el 16 Septbre. 73 50 %

Empréstito de Conversión

$ 37.500 para fin de mes. . 97 — %

Títulos Hipotecarios Serie F

$ 1.800	al contado . . .	97 50 °/o
» 1.000	para el 16 Septbre.	97 60 »
» 1.000	ídem ídem . . .	97 60 »

2.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700	para fin de mes. .	73 80 °/o
» 4.700	para el 16 Septbre.	73 50 »

Empréstito de Conversión

$ 9.325	para fin de mes. .	97 — °/o
» 9.325	para el 16 Septbre.	96 90 »
» 9.325	para fin de mes. .	97 — »

Títulos Hipotecarios Serie F

$ 15.000	para fin de mes. .	98 — °/o
» 10.000	ídem ídem . . .	98 — »
» 5.000	ídem ídem . . .	98 — »
» 5.000	ídem ídem . . .	98 — »
» 5.000	para el 16 Septbre.	97 70 »
» 3.500	ídem ídem . . .	97 80 »
» 5.000	para fin de mes. .	98 — »

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

15 de Septiembre de 1909

Helios, para Buenos Aires, saldrá el 16 del corriente.

Río de la Plata, para Buenos Aires, saldrá el 16 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	4.45 p. m.	Central .	4.15 p. m.
Sucursal .	4 p. m.	Sucursal	3.45 p. m.
Bolsa . .	3.45 p. m.	Bolsa .	3 p. m.

Roma, argentino, para San Antonio y Puerto Madryn, saldrá el 16 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre .	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa . .	7 a. m.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1909

Lucía Blanca Reventós, oriental, 45 días, Santa Fé 85.

Luis Delbono, oriental, 25 años, soltero, «Vapor Colombia».

Un feto, Bartolomé Mitre 12

Aquiles Bernasconi, oriental, 26 años, soltero, Médanos 242.

Amanda Bertone, oriental, 8 años, Río Negro 300.

Santa Barboza, oriental, 2 1/2 años, Particular 28.

Un feto, Estrecho 23.

Francisco Vales, oriental, 35 años, soltero, General Prim sin número.

Luisa Borrone de Mondino, italiana, 60 años, casada, Manicomio Nacional.

José Landeira, español, 25 años, casado, Hospital de Caridad.

Amor Fortunato Queirolo, oriental, 19 años, soltero, Constitución 57.

Francisco Vecini, español, 78 años, casado, Médanos 264.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL — Solís 69.

CAMARA DE REPRESENTANTES

13.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 14 DE 1909

PRESIDE
EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores Representantes: Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bergalli, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Gómez, Grauert, Guani, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, Laguna, Lezama, López, Martínez, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Pereda, Ponce de León, Puppo, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sanguinet, Sosa, Stirling, Sudriers, Travieso, Trelles, Vidal y Zorrilla.

Total: 64.

Faltan:

Con aviso, los señores: Abellá y Escobar, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Paullier, Pelayo, Pittaluga, Sánchez, Sierra, Soca, Suárez, Terra y Vidal Belo.

Total: 13.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Ferrando y Olaondo, Iglesias, Manini Ríos, Massera, Miranda (don Arturo), Ramón Guerra y Semblat.

Total: 8.

Sin aviso, los señores: Berro y Gomensoro.

Total: 2.

Señor Presidente— Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 11.a y 12.a).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban dichas actas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Legislación y Constitución se expide en la denuncia que contra los doctores Emilio Ximénez de Aréchaga, Francisco Capella y Pons y Agustín Cardoso, presentó el doctor Antonio W. Parsons".

—Repártase.

4—"El señor Representante don Eduardo Pittaluga, solicita licencia por diez días para ausentarse de la Capital".

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Pittaluga.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

"El señor Representante don Joaquín C. Sánchez, solicita licencia por diez días, para ausentarse de la Capital".

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Sánchez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—La Mesa desea formular una consulta de procedimiento interno á la Honorable Cámara.

Ha vencido la licencia otorgada á los señores diputados Ubaldo Ramón Guerra y Agustín Ferrando y Olaondo; y las familias de estos señores diputados—á quienes se les ha hecho conocer las últimas resoluciones de la Cámara en materia de asistencia — han hecho saber que están en viaje y que por esa circunstancia no se les ha podido trasmitir, ni siquiera telegráficamente, esas resoluciones de la Cámara.

La Mesa consulta si este aviso dado por las respectivas familias, puede considerarse como excusa de inasistencia.

Señor Roxlo—Me parece que no cabe discusión: están en viaje; es imposible que tengan conocimiento de las últimas resoluciones de la Cámara, y aplicárselas sería lo más injusto.

Señor Díaz—Se les podría prorrogar la licencia hasta que lleguen.

Señor Guani—Lo que correspondería sería prorrogarles la licencia por quince ó veinte días.

Señor Zorrilla—Hasta que lleguen....

Señor Roxlo—Hago moción para que se les prorrogue la licencia por treinta días.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Roxlo, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Roxlo, concediendo una prórroga de licencia por treinta días, á los señores diputados Ferrando y Olaondo y Ramón Guerra.

Los señores por lo afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—*Señor Lagarmilla*—Se ha dado cuenta señor presidente, de un informe de la Comisión de Constitución y Legislación, referente á un pedido del doctor Parsons para que la Cámara acuse ante el Senado, á varios conjueces del Supremo Tribunal de Justicia.

Este es un asunto urgente y que conviene cuanto antes resolverlo, porque penden recusaciones ante el Poder Judicial á la espera de la resolución de la Cámara.

Al mismo tiempo—y por encargo de la propia Comisión de Constitución y Legislación—voy á solicitar de la Cámara se sirva tratar sobre tablas en esta sesión las modificaciones que ha introducido el Honorable Senado al proyecto de depuración del Registro Cívico de Montevideo, y sobre las cuales la Comisión está dispuesta á informar verbalmente, si la Cámara resuelve acceder al pedido que formula por mi intermedio.

Señor Presidente—Están á consideración de la Cámara, las dos mociones formuladas por el señor diputado Lagarmilla á nombre de la Comisión de Constitución y Legislación, para que se traten sobre tablas el dictamen recaído en el asunto sobre denuncia del señor Parsons, y las modificaciones del H. Senado, al proyecto de revisión del Registro Cívico de Montevideo.

Señor Mora Magariños—Si fueran sencillos los asuntos que no ocuparán más que breves minutos, yo votaría la moción, pero como está el señor Ministro en antesalas esperando, si se va á demorar la discusión de ese asunto por más de un cuarto de hora, no votaré.

Señor Lagarmilla—Yo creo que no: son modificaciones de detalle.

Señor Mora Magariños—Podría exponer las modificaciones.

Señor Lagarmilla — Las modificaciones, son, en vez de unanimidad, que exista la mayoría, estando representada la minoría, y en vez de elegir los auxiliares las Comisiones, que los elija el Poder Ejecutivo, de dos ternas que respectivamente formarán la mayoría y la minoría....

Señor Mora Magariños—¿No traerá discusión eso?

Señor Lagarmilla—Los miembros de la Comisión de Legislación, todos á una, representantes de los dos partidos, están completamente de acuerdo en aceptarlas, porque no le dan mayor importancia á todas ellas. Por eso creo que no darán lugar á discusión ninguna; y es urgente sancionar esta ley, porque han fijado un plazo en ella, y va corriendo el término por lo que habrá después que alargarlo, si no se toma una resolución sobre esto.

Yo creo que en cuestión de minutos se podrá resolver.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueban las mociones presentadas por el señor diputado Lagarmilla.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

7— Va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Legislación en el asunto sobre denuncia del señor Parsons.

(Se lée):

"Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara de Representantes.

Vuestra Comisión entiende que el petitorio del doctor Parsons es improcedente, por lo que os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único—No ha lugar.

Sala de la Comisión, Septiembre 13 de 1909.

Eugenio J. Lagarmilla — Aureliano Rodríguez Larreta — Ricardo Espalter — Sebastián Puppo."

En discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra, se vá á votar.

Si se aprueba el proyecto de resolución aconsejado por la Comisión de Legislación en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

8—Léanse las modificaciones del H. Senado al proyecto de revisión del Registro Cívico de la Capital.

Señor Amézaga—Para evitar la lectura de todo el proyecto, voy á indicar brevemente cuáles son las modificaciones que ha introducido el Honorable Senado al proyecto de la Cámara de Representantes, sobre depuración del Registro Cívico de la Capital.

Esas modificaciones pueden reducirse á tres principales.

La primera, es la supresión de las palabras "personas de notoria rectitud.."

Señor Presidente—¿En qué artículo?

Señor Amézaga—En el artículo 1.o del proyecto de la Cámara, el cuál establecía que el Poder Ejecutivo designaría cinco miembros de las Comisiones especiales de depuración, cuatro á propuesta de las Comisiones de los partidos y el quinto libremente, y que la designación de este último, debería recaer en persona de notoria rectitud. El Senado ha entendido que era innecesario decir esto, por cuanto, no puede suponerse que uno de los Poderes Públicos designe personas que no sean de notoria rectitud.

Como se ve, esta modificación no tiene absolutamente ninguna importancia, y por lo tanto, puede aceptarse.

En realidad, ni valía la pena haberla hecho.

La segunda modificación se encuentra en el artículo 3.o. El proyecto primitivo de la Cámara disponía que las resoluciones en el seno de las comisiones extraordinarias debían tomarse por unanimidad.

El fin que se propuso la Comisión de Constitución y Legislación, y el espíritu que informó la sanción del proyecto por la Cámara, fué el de dar á las resoluciones de las Comisiones extraordinarias una gran autoridad moral, es decir, que esas resoluciones fueran la expresión fiel de la verdad; que no pudiera existir absolutamente ninguna duda sobre la sinceridad con que se procedía; y á ese fin, se exigía que concurrieran todos los miembros—nacionalistas y colorados—en los fallos que se dictaran.

El Senado ha entendido que concurriendo un voto de la minoría basta para tener las mismas garantías, y que no convenía acordar el recurso de apelación para ante la Alta Corte, por la sola discordia de un miembro en las Comisiones,—discordia que podría producirse por capricho ó terquedad.

La Comisión de Constitución y Legislación, entiende que esta reforma también puede aceptarse, pero que debe aceptarse en atención á la brevedad y á que este proyecto es urgente y debe sancionarse de inmediato, pero manteniendo su opinión primitiva sobre el particular.

No se concibe que en un proyecto de ley, donde se establecen corporaciones, se mantengan divididas y separadas mayorías y minorías y que se diga que en la decisión de una corporación intervendrán tantos votos,—uno ó dos,—de la minoría.

Una vez constituída la Comisión, ya no hay mayoría ni minoría: hay una corporación; las resoluciones se toman por unanimidad ó por mayoría.

De suerte que resulta esta decisión del Senado, una verdadera incongruencia, dentro de los principios.....

Señor Roxlo—Es claro.

Señor Amézaga—....Pero como no se trata de una ley de carácter permanente, y sí sólo de una ley transitoria, y como es de suponer que las garantías que tendrán los dos partidos serán casi las mismas—la Comisión, en obsequio á la brevedad, ya que no en obsequio de los principios, aconseja también que se acepte esta modificación del Honorable Senado.

La tercera modificación que ha introducido el Honorable Senado en el proyecto de la Cámara, es en el inciso F del artículo 3.o

En ese inciso se autorizaba á la Alta Corte para delegar en los Tribunales de Apelaciones, la facultad de intervenir en las apelaciones que se dedujeran contra los fallos de las Comisiones de depuración.

Tampoco esta modificación tiene mayor importancia, y si resultase que la Alta Corte no pudiera llenar todo el cometido que le impone la ley, habría llegado el momento de estudiar la solución; pero como es posible que eso no ocurra, la Comisión también aconseja la aceptación de esta enmienda introducida por el Honorable Senado.

Señor Presidente—La Mesa se considera en el deber de informar al señor diputado que en el texto de la comunicación del Honorable Senado no figura la primera de las modificaciones á este artículo 3.o á que acaba de referirse.

Señor Amézaga—¿Cuál de las modificaciones?

Señor Presidente—Después del inciso F, viene el párrafo á que se ha referido el señor diputado, que dice: "Efectuada la averiguación, los delegados informarán verbalmente á la Comisión, la que resolverá brevemente lo que considere conveniente. Contra las resoluciones tomadas por unanimidad de la Comisión, no se dará recurso alguno."

Así dice el texto del Senado.

Señor Amézaga—Yo no he dicho lo contrario. Son las resoluciones que se toman por mayoría, las que son apelables, y esas resoluciones apelables se apelan para ante la Alta Corte.

En el Proyecto de la Cámara, inciso F, se establecía que la Corte podía delegar en los Tribunales esta facultad de resolver ó esta jurisdicción en materia electoral que le concede la ley; y el Senado ha entendido que no debe delegarse en los Tribunales de Apelaciones esa facultad y que debe asumirla exclusivamente.

Señor Presidente—La Mesa creyó haber oído al señor diputado que bastaba la mayoría......

Señor Amézaga—No, es el otro inciso.

Señor Lagarmilla—Es en el otro inciso. Donde dice: "Excluirán de oficio."

Señor Amézaga—En los incisos A y B.

Además hay un par de modificaciones de detalle sin mayor importancia. Una sobre la forma de nombramiento de Secretario, y otra la supresión del artículo 13.

Señor Presidente—Muy bien.

¿Ha terminado el señor diputado Amézaga?....

Señor Amézaga—Sí, señor.

(El Proyecto sancionado por el Honorable Senado, cuya lectura se suprime, es el siguiente):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Del nombramiento de las Comisiones Revisoras

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo nombrará dentro de los veinte días siguientes á la promulgación de esta ley diez Comisiones, compuestas, cada una de ellas, de cinco ciudadanos que no sean empleados á sueldo, civiles ó militares, dependientes de ese Poder, con la misión de depurar el Registro Cívico del Departamento de Montevideo, de inscripciones indebidas.

Esas Comisiones se integrarán con tres colorados y dos nacionalistas. Cuatro miembros serán tomados de una lista de diez ciudadanos que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado y el Directorio del Partido Nacional propondrán respectivamente al Poder Ejecutivo, para cada una de esas Comisiones, dentro de los diez días siguientes á la promulgación de esta ley. El quinto miembro será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo.

Al mismo tiempo que se nombren los titulares, se nombrarán también cinco suplentes en las condiciones indicadas.

La aceptación de estos cargos será obligatoria para los nombrados.

Art. 2.o Las Comisiones se numerarán del número 1 al número 10 y tendrán los siguientes cometidos:

La número 1 se encargará de la depuración de los Registros correspondientes á las secciones 2.a y 3.a; la 2.a se encargará de los Registros de la 1.a y 4.a, la 3.a se encargará de la 5.a y 6.a, la 4.a se encargará de la 7.a, la 5.a de la 8.a, la 6.a de la 15.a, la 7.a de la 10.a, 11.a y 18.a, la 8.a de la 12.a y 19.a, la 9.a de la 13.a, 14.a y 20.a y la 10.a de la 9.a, 16.a, 17.a y 21.a.

CAPITULO II

Del Procedimiento

Artículo 3.o Las Comisiones procederán en esta forma:

A) Estudiarán prolijamente los Registros á su cargo y declararán bien inscriptos por mayoría de votos, en la cual deberá estar representada la minoría, á todos los ciudadanos que consideren que se hallan en esa condición y deberán publicar lo resuelto, por dos días consecutivos, en varios diarios de gran circulación para conocimiento de los interesados.

B) Excluirán de oficio, ó por denuncia de cualquier ciudadano, á todos los inscriptos comprendidos en los tres incisos F, G y H del artículo 48 de la Ley de Registro Cívico Permanente, previa justificación auténtica y cualquiera sea el tiempo de la causa de exclusión.

La lista de exclusiones será publicada inmediatamente en varios diarios de gran circulación y por el término de tres días.

Si dentro del término de cinco días de publicada, contados desde la última publicación, no se deduce ante la misma Comisión ningún reclamo contra la exclusión, se tendrá ésta por definitiva.

Si el reclamo se deduce en tiempo, la Comisión fijará audiencia con tres días de intervalo para rever la exclusión con citación del reclamante.

Si el fallo es confirmatorio ó revocatorio por unanimidad, se tendrá por cosa juzgada. En caso contrario, se elevarán de oficio los antecedentes á la Alta Corte, la cual, sin audiencia de partes, juzgará en definitiva.

C) Las inscripciones que se consideren dudosas ó sobre las cuales no hubiere mayoría de votos, se publicarán por series no mayores de cien en la forma expresada en el inciso A y se llamará á los ciudadanos á que se refieran, á que comparezcan ante las Comisiones en los plazos prudenciales que se les fijará, para demostrar la legitimidad de sus respectivas inscripciones exhibiendo sus boletas de inscripción y justificando su identidad, así como la calidad de vecinos de la sección en que aparezcan inscriptos con determinación precisa de la casa donde habitan (artículo 5.o).

Los ciudadanos que no comparezcan dentro del plazo fijado, serán excluídos del Registro, siempre que así lo resuelva la mayoría de la Comisión. A falta

de esta mayoría, se procederá de acuerdo con el inciso *E*.

D) Los partidos tendrán derecho á nombrar delegados de acuerdo con la Ley de Registro Cívico Permanente, y con las mismas facultades que en ella se establecen.

E) Cuando en el caso del inciso *C* no hubiere existido mayoría respecto á la validez ó eliminación del inscripto, se harán listas en las que se constarán el nombre y apellido, edad, profesión, y domicilio de cada inscripto, así como la fecha de la inscripción.

Esta clasificación deberá quedar terminada dentro del término de diez días, contados desde la terminación del procedimiento que establece el inciso *C*.

F) La Comisión nombrará dos miembros de su seno, pertenecientes á los dos partidos, los que personalmente se trasladarán al domicilio indicado en la lista de que habla el anterior inciso, y averiguarán por todos los medios si el inscripto reune las calidades legales y especialmente si el domicilio indicado se halla comprendido en la definición que se da en el artículo 5.o de esta ley.

Efectuada la averiguación, los delegados informarán verbalmente á la Comisión, la que resolverá brevemente lo que considere conveniente. Contra las resoluciones tomadas por unanimidad de la Comisión, no se dará recurso alguno. Si no existiere unanimidad, los interesados ó los delegados de los partidos á que se refiere el inciso *D* podrán interponer el recurso de apelación que se otorgará para ante la Alta Corte, cuyo fallo causará ejecutoria.

El recurso, que se deducirá por escrito, deberá ser interpuesto dentro de los cinco días siguientes al de la publicación que de sus fallos hará inmediatamente la Comisión respectiva. Recibida la apelación, la Comisión la elevará con informe dentro del tercer día á la Alta Corte, la que sin más trámite fallará por expediente pudiendo, no obstante, decretar diligencias probatorias para mejor proveer.

G) De todas las inscripciones excluídas ó eliminadas definitivamente, las Comisiones pondrán notas marginales de anulación en los talones respectivos.

Terminado su cometido, elevarán todos los cuadernos acompañados de la nómina de las inscripciones válidas y anuladas á la Junta Electoral, la que hará inmediatamente publicación del Registro Cívico Departamental, así depurado.

Art. 4.o Los ciudadanos que hayan sido excluídos, podrán inscribirse nuevamente en los plazos ordinarios y aquellos cuyas inscripciones hubieran sido declaradas válidas, podrán ser objeto de tacha con arreglo á la ley común.

CAPITULO III

Definición del domicilio

Artículo 5.o A los efectos de esta ley, se entiende por único domicilio la residencia habitual ó sea la morada ú hogar doméstico.

CAPITULO IV

Definiciones generales: penalidades

Artículo 6.o Los cargos de miembros de las Comisiones son honorarios é irrenunciables, quedando sujetos los que los desempeñen á las sanciones que establece la Ley de Registro Cívico Permanente para los miembros de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras.

Art. 7.o Cada Comisión tendrá dos auxiliares con ochenta pesos mensuales de sueldo, que serán nombrados por el Poder Ejecutivo de una terna que respectivamente le propondrán la mayoría y la minoría de la Comisión.

Además, para gastos de Oficina y menores se asigna á cada Comisión la cantidad de ochenta pesos mensuales.

Art. 8.o La Junta Electoral instalará las Comisiones nombradas, fijando, de acuerdo con cada una de ellas, el local en que respectivamente deben funcionar, entregándoles los Registros seccionales que les corresponda, debiendo tanto esta autoridad como el Poder Ejecutivo facilitarles todos los medios necesarios para el desempeño de su cometido.

Art. 9.o La Junta Electoral deberá estimular el celo de las Comisiones para el desempeño de su cometido, y tomará las medidas necesarias para que los ciudadanos que sean designados para esa tarea patriótica, la desempeñen con la actividad requerida, sin perjuicio de las penas á que se refiere el artículo 6.o de esta ley.

Art. 10. Los que declaren falsamente las calidades de un inscripto, serán pasibles de la pena de tres á seis meses de prisión.

Art. 11. El Estado Mayor del Ejército entregará dentro de veinte días de promulgada esta ley á la Junta Electoral de la Capital, y ésta á las Comisiones á que se refiere el artículo 1.o, nóminas auténticas de los Jefes, Oficiales, y Clases de los cuerpos de la guarnición, según las listas de revista de los meses de Abril y Mayo del corriente año y con especificación de nombre y apellido, edad y fecha de inscripción en su caso.

La Jefatura de la Capital remitirá dentro del mismo término y con idéntico objeto á la propia Junta Electoral, igual nómina circunstanciada del personal de Guardias Civiles de las Policías seccionales, con especificación de nombre, apellido, edad y fecha de su inscripción, de acuerdo con las listas de revista de los expresados meses de Abril y Mayo ppdos.

La Contaduría General del Estado estará igualmente obligada á entregar á la Junta Electoral y ésta á las Comisiones de la referencia, las listas de revista ó presupuesto que las mismas solicitaran para el mejor desempeño de su cometido.

Las Comisiones deberán eliminar por el procedimiento del inciso *B* del artículo 3.o, y por unanimidad de votos, todos los inscriptos que hayan dado domicilio en el local de un cuerpo de la guarnición y cuyos nombres no figuren en las nóminas antedichas.

Deberán igualmente eliminar por el mismo procedimiento la inscripción de todas aquellas personas que hayan dado por domicilio una Comisaría y que no figuren en las listas respectivas de Guardias Civiles remitidas por la Jefatura y la Contaduría General del Estado de que habla el inciso 2.

Art. 12. Los sueldos y gastos que exija el cumplimiento de esta ley se tomarán de rentas generales.

Art. 13. Las Comisiones comenzarán á funcionar inmediatamente después de instaladas, y deberán terminar su cometido en 1.o de Febrero de 1910.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 1.o de Septiembre de 1909.

Juan Blengio Rocca,
Vicepresidente.

Mateo Magariños Solsona,
1er. Secretario."

—Están á la consideración de la Cámara las modificaciones del Honorable Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado, á este proyecto de ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Hallándose en antesalas el señor Ministro de Industrias, va á invitársele á pasar al recinto.

(Entra el señor Ministro de Industrias, Trabajo ó Instrucción Pública, doctor Alfredo Giribaldi).

Por la versión taquigráfica de las dos últimas sesiones de la Honorable Cámara, estará informado el señor Ministro de los motivos que ha tenido la misma, para invitarle á concurrir á esta sesión.

9—Continúa la discusión particular del proyecto de Policía Sanitaria Anical.

Señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.— Señor Presidente:

Una protesta del señor Intendente Municipal de Montevideo, y un laborioso trabajo del diputado doctor Mendivil, han conseguido de vuestra honorabilidad la sanción del artículo 9 del proyecto de Policía Sanitaria de los Animales, en términos tales, que harán difícil la aplicación de la ley, que desvirtúan su proyección científica, con lo que dicho queda que ponen en *peligro su viabilidad*.

Debo, pues, ocupar la atención de la Honorable Cámara, y por ello pido disculpa de antemano, analizando el documento aludido de la Intendencia, desde que él constituye la pieza original de este proceso al laborioso proyecto de mi malogrado antecesor, el digno y talentoso Ministro Cabral.

Entiende el señor Intendente que el proyecto cercena las atribuciones que á las Juntas confiere, la ley de 10 de Julio de 1903; tiene razón el señor Intendente: la ley de Policía Sanitaria de los Animales, pasa á ser, por el proyecto, un servicio nacional, en vez de ser como hasta el presente un servicio Municipal; pero, bueno es observar que la circunstancia de que una ley, limite atribuciones de una entidad administrativa cualquiera, no quiere decir que por ello deje de sancionarse dicha ley, si, como en el caso actual, ella es buena y sirve los intereses generales; el punto que por consiguiente corresponde discutir, no es el de si la ley de Policía Sanitaria, restringe facultades del Municipio, desde que las Cámaras son dueñas de acordar ó limitar actividades en los resortes administrativos de la Nación, sino el de determinar si conviene ó no al Estado que aquel servicio continúe siendo Municipal, ó se transforme en un servicio nacional.

Yo creo, con sinceridad científica, que en el momento actual de la Higiene Pública, la administración sanitaria, para que sea eficáz, para que adquiera la unidad que los procedimientos de defensa exigen, para que tenga la armonía de acción necesaria al buen funcionamiento de los servicios, á la rapidéz de ejecución en las medidas salvadoras, para que pueda proceder con esa seguridad financiera que sólo poseé el Estado, que no quiebra nunca, y menos el nuestro, cuya característica ha sido en todos los tiempos, el fiel cumplimiento de los compromisos económicos, para todo esto, necesita conseguir esa centralización contra la que se ha protestado y no solamente para la Higiene Pública, sino para la Policía Sanitaria de los Animales, y para la Defensa Agrícola contra las enfermedades que pueden invadir y ya han invadido á los vegetales.

De ahí que me haya extrañado que en aquella exposición, inspirada á todas luces por las corporaciones asesoras técnicas, se afirme, contra lo que se lee en el cuerpo del mensaje respectivo, que las naciones tienden á la municipalización de los servicios sanitarios.

Hay en esto evidente error, y como el

ha debido ser la causa ocasional de la modificación propuesta y aceptada para el artículo 9 del proyecto, voy á tratar de demostrar que con excepción de Bélgica, todas las naciones europeas, hasta la misma Inglaterra, buscan precisamente aquella unidad tan necesaria, para el fácil desenvolvimiento de las aplicaciones de orden científico, unidad que sólo se obtiene con la centralización de los servicios.

La salud pública se ha dicho hasta el cansancio, es la suprema ley de las naciones, porque el bién público se halla muy por encima del bien individual; y si, como es natural, en la evolución de los pueblos, la administración sanitaria á tenido un origen localista, la marcha á debido ser primitivamente hacia la periferia, posteriormente á la concentración; que no hayan conseguido esto último hasta hoy la mayor parte de las naciones, no quiere decir que no sea esa la tendencia de la higiene social: es necesario comprender que la higiene ha encontrado siempre en el factor económico, la barrera más infranqueable; Foucher de Careil decía, por ejemplo, que "se necesita mucha agua para tener la suficiente", y este principio higiénico pierde toda su fuerza ante la imperturbable energía de nuestros *contadores* de agua que obligan á tener muy poca agua, economizando, aún dentro de lo estrictamente suficiente; la higiene municipal, es necesariamente particularista, se acerca más al individuo, tiene ese egoismo, justo si se quiere, profesional hasta cierto punto—tal como han demostrado en esta Cámara los honorables diputados doctores Mendivil y Britos, con el cariño de padres, por obras que han realizado, con beneplácito del pueblo, en su gestión municipal y que aprovecharemos, agradecidos á sus nobles esfuerzos;—pero, no hay que olvidar que ese particularismo, fué el que á fines del siglo XV, para no citar más que un solo ejemplo, obligó al Parlamento de París á dictar un decreto, obligando á todos los sifilíticos que se hallaran dentro de los muros de la ciudad, á abandonarla en el término de 24 horas, bajo pena de ser colgados.

El Municipio representa en higiene, la defensa social; el Estado representa más, cuando representa la defensa nacional, y representa mucho más aún, cuando adopta las medidas que la higiene internacional aconseja, porque formula la defensa de la humanidad.

Francia, con su ley sanitaria de 1902, ampliada por la de 1906, centraliza los servicios y concentra en manos del prefecto, el funcionario ejecutivo por excelencia, la dirección de la higiene pública.

Alemania, si bien es cierto que no ha podido por su constitución unificar la organización sanitaria, no es menos cierto que el Consejo Sanitario imperial, adscrito al Ministerio del Interior, administra y decreta medidas que son leyes para la garantía de la salud pública, y por la ley de Junio de 1900, entrega á la policía las facultades necesarias para proceder con rapidez en los casos en que hay peligro general, dejando, como es lógico, que así sea, por su artículo 15 al cuidado de la comuna, los verdaderos servicios de higiene municipal, como ser: la higiene de la habitación, la provisión de agua, el alejamiento de inmundicias, el cuidado de la vía pública y la inspección de las sustancias alimenticias expuestas á la venta, Inglaterra, la nación en que más ha prosperado el régimen comunal, el país de Self-Government, reaccionó contra él, como no podía menos de suceder, desde 1871, merced á Chadwick, creador del centralismo higiénico inglés, con la organización del Local Government Baord, que tiene las prerrogativas del Ministerio de salud pública que soñó Martin; Italia, con la ley del 90 ha hecho núcleo de administración científica en el Ministerio del Interior y en sus delegados los prefectos, asesorados por médicos en las respectivas localidades; Suiza, á pesar de su sistema federal, ha comprendido las ventajas de la acción única en las medidas de higiene pública, y por último Bélgica, que hace poco he citado y que con ligeras variantes se ha guiado hasta el presente por la legislación sanitaria de la Revolución Francesá, variantes que efectuó la ley Napoleónica de 1810 y su Consejo Superior de Higiene, clama hace tiempo porque el servicio se haga central.

Creo haber demostrado, Honorable Cámara, que la tendencia de la higiene pública es al centralismo de los servicios, y que los países más avanzados en administración practican de derecho ó de hecho la unidad de sus servicios sanitarios.

Si esto es así, he probado que es falsa la base de toda la argumentación de la Intendencia y su extraña conclusión de que el servicio municipal es de profilaxia al hombre, y que la policía sanitaria tiene como especial fin la profilaxia animal, á lo que puede añadirse aquello de que "la policía sanitaria tiene como atribución única y es la que le da la legislación universal, solamente velar por la sanidad de los animales, de las haciendas, proveer por todos los medios posibles á evitar el contagio de enfermedades ó epizootias que se traduzcan en perjuicio de la ganadería"; con lo que parece pretender llegar á lo siguiente: que la acción del municipio es sobre el hombre, la del Estado sobre los animales.

Ahora bien: no hay necesidad de citar artículos de ley, para definir la policía sanitaria de los animales, que es la higiene del animal puesta al servicio de la higiene del hombre —su principal objetivo, desde que la bromotología, es condición de existencia.

Igual error ha padecido la Intendencia al interpretar la ley de Policía Sanitaria de los Animales de la República Argentina, pues no se ha fijado en que el legislador argentino ha debido tener en cuenta al legislar el régimen político del Estado vecino, que no es el nuestro; y así mismo la ley que discute la Cámara se halla calcada sobre la ley argentina, y si leemos el artículo 10 de aquella ley (lee el artículo), nos convenceremos de que es precisamente el texto del artículo 9 que la Honorable Cámara ha rechazado, en su última sesión, con las salvedades naturales que impone su constitución.

Ha tenido mayor fundamento la Intendencia al afirmar que el servicio de policía sanitaria, deberá iniciarse con deficiencias en su funcionamiento; y alrededor de esto, argumenta, diciendo que se reduce el número de veterinarios de la Barra á dos en vez de los cuatro que actualmente lo desempeñan.

Debo empezar por observar que el espíritu de esta ley es, en primer lugar, el de conseguir la nacionalización de la profilaxia veterinaria; después ya se hará de modo que puedan ser corregidas las deficiencias que se notan, y ya ha preocupado al Gobierno, la creación de los inspectores volantes departamentales, sin los que no pueden ser perfectos los servicios de la policía sanitaria animal, y á cuyo efecto el Ministerio ha sometido á la consideración de S. E. el Señor Presidente de la República, un proyecto de escuela para preparar personal idóneo en la actual Escuela de Veterinaria; á estos inspectores se les encomendará, además, las tareas de la estadística agropecuaria y la vigilancia para el fiel cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Comisión Central para Extinción de la Langosta; el Poder Ejecutivo, por mi intermedio, prometió á la Comisión de Agricultura de la Cámara, el aumento de los sueldos al personal de policía que presenta el proyecto, en cuanto tenga seguridad de los recursos, y no habrá inconveniente alguno en doblar, en triplicar, en multiplicar, hasta obtener el perfeccionamiento necesario, los veterinarios con funciones en los mataderos, porque debe convenirse con la Intendencia que no bastan 2 en la Barra y que aún con 10, á pesar del cálculo hecho por el doctor Mendivil, no se realizará la inspección anátomo-patológica, en las condiciones científicas en que debe hacerse.

Pero si este defecto tiene la ley, aún limitado como queda el personal, es nuestra intención que el servicio veterinario sea permanente, en vez de hacerse como se hace hoy, en dos horas escasas de la mañana, desde las 7 y 1|2, hora en que ya se hallan descuartizadas la gran mayoría de las reses sacrificadas, hasta las 9 ó 9 y 1|2; por lo menos uno de los veterinarios deberá quedar en el matadero durante la noche, á fin de poder desempeñar su cometido en las primeras horas de la mañana, que es cuando más imperiosamente son solicitados.

En cuanto á los argumentos que formula la Intendencia respecto á dificultades de escindir las organizaciones técnicas y administrativas, no tiene valor alguno, desde que dicha escisión se practica hoy en muchas reparticiones, sin que ello pueda ser obstáculo á la buena marcha de todo el mecanismo.

Yo podría añadir todavía algo más, entrando á considerar el estado financiero présentado por la Municipalidad, y por el que acusa un déficit en los resultados pecuniarios del "seguro de carne de abasto", déficit que se ha olvidado indicar ha sido bien compensado con las entradas por el mismo concepto del de "saladeros y frigoríficos", y llegaría á probar que la ley nueva beneficiaría en sus rentas á la Municipalidad; pero entraría con esto á la faz económica del proyecto, sobre la que me reservo las consideraciones, por el momento.

Por todo lo expuesto, me tomo la libertad de solicitar de la Honorable Cámara: en primer lugar, la reconsideracón del artículo 9 del proyecto en discusión.

Y digo en primer lugar, porque habiendo tenido el placer de conversar en la mañana de hoy sobre este asunto con el diputado doctor Mendivil, le he oído argumentos razonables y dignos de ser tenidos en cuenta, muy particularmente en la faz económica del proyecto, lo que me induce á hacer una segunda proposición: para que el proyecto vuelva á la Comisión de Agricultura, la que, con el objeto de discutir con más amplitud, en un asunto vital para los intereses nacionales, podría ser integrada con un miembro de la Comisión de Legislación y con el honorable diputado doctor Mendivil, cuya preparación en la materia es notoria; por lo demás, excuso decir que tanto en el seno de la Comisión como en la Cámara, encontraré especial placer en hallarme á las órdenes de los señores diputados.

10—Está á consideración de la Cámara la moción prévia que formula el señor Ministro de Industrias.

Señor Mendivil —Como supongo que la Cámara se inclinará á votar la moción formulada por el señor Ministro, deseo hacer presente que, para el caso de que el asunto pase á Comisión, me reservo abundar en ella en los argumentos expuestos anteriormente en la Cámara, principalmente sobre las dos observaciones que he tenido el honor de formular al señor Ministro, las cuales no he podido aún hacer conocer á la Cámara.

De manera que vuelto el asunto á Comisión, se evitaría la prosecución de este debate y una mayor pérdida de tiempo, dando lugar á que el asunto viniera mayormente estudiado, y resueltas todas las objecciones que se formulen en el seno de la Comisión.

Por estas razones, me inclino á votar el pedido que hace el señor Ministro.

Señor Muró—Aun cuando no he tenido ocasión de hablar con los demás compañeros de Comisión, yo no tengo inconveniente en manifestar que acepto la moción formulada por el señor Ministro, desde que el doctor Mendivil, que representa á la Municipalidad en este caso, acepta...

Señor Mendivil—Yo no represento á la Municipalidad.

Señor Muró—En el sentido de la argumentación hecha por la Intendencia Municipal.

... y á pesar de que creo que las cuestiones que se debaten son fundamentales, una la que se refiere al servicio municipal, y la otra al servicio nacional, sin embargo, pudiera suceder que, volviendo á tratarse el asunto en Comisión, se encontrara una forma que satisficiera al señor diputado Mendivil, al Poder Ejecutivo y que la Comisión aceptara.

Por eso acepto la moción del señor Ministro.

Señor Negro—Yo voy á votar de acuerdo también con la proposición que hace el señor Ministro de Industrias, pero haciendo una pequeña salvedad. Como se trata de una ley de suma importancia y de vital interés para el país, me parece que sería oportuno el determinar ya, de antemano, el día en que la Cámara ha de ocuparse nuevamente de este asunto.—(Murmullos).

Esto lo hago, señor presidente, con el fin de que este asunto, al volver á Comisión, no sea para dormir el sueño eterno de los justos, sino para que lo estudie y vuelva á la Cámara para ser tratado cuanto antes.

Con esta modificación es que yo voy á votar la moción del señor Ministro.

Me parece, señor presidente, que la Comisión podría tener tiempo para estudiar el asunto en ocho ó diez días.

Señor Presidente—La Mesa no ha oído si ha sido apoyada la enmienda del señor diputado.—(No apoyados).

Señor Mendivil—Eso depende de la asistencia del señor Ministro á la Comisión, la que se expedirá inmediatamente que ella lo estudie.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor Ministro.

Si vuelve este asunto á la Comisión, integrada con los señores diputados que designará la Mesa.

Señor Aragón y Etchart—Pero hay una reconsideración, señor presidente. El señor Ministro pide, en primer lugar, la reconsideración del artículo 9.o, y en segundo término que el asunto vuelva á Comisión.

Señor Presidente—La Mesa entiende que al volver á Comisión el asunto, implícitamente queda ésta habilitada para proponer nuevas soluciones.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No, señor presidente: teniendo sanción ciertos artículos, no puede.

Señor Presidente—La Mesa no lo entiende así, pero no hace cuestión.

Señor Lagarmilla —Yo entiendo que el procedimiento de la Mesa es el reglamentario.

Señor Aragón y Etchart—No apoyado.

Señor Lagarmilla—Desde que el asunto vuelve á Comisión para que sea motivo de un nuevo estudio y para oír las explicaciones del señor Ministro, lo lógico es que se estudie completamente en Comisión y que ésta, una vez oídas estas explicaciones y con las ideas que sobre el particular hubiera hecho, proponga á la Cámara la sanción de los artículos tal como están ó en otra forma, así como la reconsideración tanto del artículo 9.o como de cualquier otro, si hay razones para ello; pero votar la reconsideración *sin el previo* estudio de la Comisión, venir á improvisar aquí una opinión sobre eso, no me parece correcto. Ya que vuelve el proyecto á Comisión, que ésta haga un estudio completo,—que pida la reconsideración de ese como de cualquier otro artículo y la sanción de los demás en la forma que crea más conveniente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor Ministro, en el concepto de que al volver este asunto á Comisión, gozará ésta de amplia libertad para proponer las soluciones que dicho estudio imponga.

Señor Arena—Me parece que eso no habría necesidad de decirlo, señor presidente.

Señor Presidente—Hay necesidad, puesto que hay discordia en la Cámara; se necesita saber la opinión de la mayoría.

Señor Lagarmilla—A la Comisión no se le puede privar que pida la reconsideración.

Señor Aragón y Etchart—Yo creo que lo correcto no es lo que dice el señor diputado Lagarmilla. El señor Ministro ha hecho dos indicaciones; primeramente, la reconsideración del asunto, para saber si la opinión de la Cámara es favorable á ella ó no.

Señor Ponce de León—Pero la reconsideración se pedirá después.

Señor Aragón y Etchart — No señor, yo creo, que es previa la reconsideración del artículo 9.o, que es la base capital de la discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Por razón de principio, señor presidente, y para que no sirva de precedente en el futuro, en alguna cuestión grave, tengo interés en contestar la opinión del señor diputado Lagarmilla.

Hoy ó mañana, en alguna ley fundamental, podría invocarse este precedente, de que artículos sancionados por la Cámara queden sin valor alguno en virtud de una moción accidental.

Señor Lagarmilla—Yo no he dicho eso, doctor Rodríguez.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La Cámara, en rigor, señor presidente, al volver á considerar este asunto, tendría que empezar por tratar el artículo siguiente al último que fué sancionado.

Señor Lagarmilla—Es así como debe ser.

Señor Mora Magariños—Salvo la opinión de la Comisión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Nó, no es tan fácil la cosa, porque sino, querría decir que las votaciones de la Cámara habidas en las sesiones anteriores no tendrían valor de ninguna especie, y bastaría que una Comisión, por razones secundarias, le dijera á la Cámara que debe reconsiderar tal y cual artículo, habiéndose modificado el criterio de la misma Cámara.

Por consiguiente, es lógico, señor presidente, que se vote la moción de reconsideración.—(Apoyados).

Señor Repetto—Que se vote la reconsideración y que vuelva después el asunto á Comisión.

Señor Lagarmilla—El doctor Rodríguez no me ha entendido lo que he dicho.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Lo he entendido, señor diputado.

Señor Lagarmilla—No me ha entendido...

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado Lagarmilla?....

Para justificar que las opiniones del señor diputado Lagarmilla, que en este caso coinciden con las de la Mesa, son las que establece el Reglamento, va á leerse el artículo 129, que prevé el caso.

Léase.

(Se lée):

"Artículo 129 Al entrar á la discusión de un proyecto ó durante ella, puede pedirse que pase de nuevo á la Comisión que lo propuso, para que lo examine y reconsidere en parte ó en el todo, lo que podrá hacerse si así lo resuelve la Cámara."

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—*Si así lo resuelve la Cámara.* Es necesario, por consiguiente, que la Cámara se pronuncie sobre la reconsideración.

De manera que el señor presidente, ha hecho leer el artículo que está de acuerdo con mis opiniones.

Señor Lagarmilla—Decía que el doctor Rodríguez, no había entendido lo que yo había dicho.

Al decir que pasara á Comisión, no quería por eso anular la sanción que la Cámara ha dado á todos los artículos discutidos. Al contrario: poniéndome dentro del Reglamento y dentro del verdadero procedimiento parlamentario, pedía que pasara á Comisión, para que ésta hiciera un estudio completo de la ley, y que indicara las reconsideraciones que creyera convenientes, tanto del artículo 9.o como de cualquiera de los otros artículos sancionados.

Que ésto es lo reglamentario, se muestra por la lectura, que acaba de hacer la Mesa, de la prescripción pertinente. Y que es lo justo, un sencillo razonamiento nos lo demuestra.

¿Cómo se quiere pretender que abramos opinión sobre lo bueno ó malo de la reconsideración, si no se dan razones para ello? ¿No es mejor que vaya á Comisión, y que ésta, después de estudiado, diga qué artículos deben ser votados en tal ó cual forma: y aconsejar entonces la reconsideración, que no reconsiderar así en el vacío, á fin de que después de haberse expedido la Comisión, la Cámara vuelva á discutir con los datos necesarios la moción de reconsideración de la que en el momento nosotros nada sabemos?—(Apoyados).

Yo creo, señor presidente, que tanto el Reglamento como la sana razón y el buen sentido nos dicen que la moción de pasar un asunto á Comisión es previa por su naturaleza y que debe votarse en ese sentido.

La Comisión, por el Reglamento y por sus propios cometidos, tiene amplias facultades para proponer la reconsideración de cualquiera de las disposiciones que encierran los proyectos de ley.

Señor Roxlo—Es claro.

Señor Aragón y Etchart—Yo pido que se vote lo mocionado por el señor Ministro, que comprende la reconsideración y que pase á Comisión: eso es lo que ha propuesto el señor Ministro.

Señor Lagarmilla—No puede votarse, porque es previa la de pasar á Comisión...

Señor Aragón y Etchart—La moción previa es la reconsideración del artículo 9.o que se trató ya en la sesión anterior.

Señor Lagarmilla—No son previas las mociones por el orden en que se hacen, sino por su naturaleza, y la vuelta á Comisión es previa, por su naturaleza, á la reconsideración.

Señor Aragón y Etchart—Me extraña que el señor diputado Lagarmilla sostenga eso, cuando en la sesión anterior dijo que si el señor Ministro lo crea conveniente, pediría la reconsideración del artículo 9.o. El señor diputado Lagarmilla lo dijo. El señor Ministro ha hecho dos mociones, y deben votarse, por lo tanto, las dos mociones.

Señor Lagarmilla—Una de ellas es previa.

Señor Aragón y Etchart—Es una moción que comprende dos puntos.

Señor Repetto—La Cámara no está para estudiar toda la ley, y que después resulte que no quería reconsiderarla.

Señor Aragón y Etchart—Apoyado, es eso lo que hay.

Puede ser que la Cámara insista nuevemente en sostener el artículo 9.o tal cual lo ha votado.

Señor Lagarmilla—El señor Ministro ha hecho dos mociones: una de ellas es previa.

Cuando la vez pasada se habló de la reconsideración, yo dije que si el señor Ministro la creía pertinente, la pediría. Si el señor Ministro se hubiera concretado á pedir la reconsideración, sería el caso de votarla; pero desde que ha hecho dos mociones, una

de las cuales es previa, lo que procede es votar la previa, es decir, que el asunto pase á Comisión.

Señor Roxlo—A mí me parece que no se está discutiendo nada fundamental.

Que la reconsideración se acuerde ahora ó después que se expida la Comisión, es lo mismo; en realidad no se discute nada fundamental.

Señor Repetto—La verdad es que no sé para qué se ha hecho venir entonces al señor Ministro.

Señor Roxlo—Si volver el proyecto á Comisión aquí valiera á reconsiderar los artículos aprobados, tendría razón el señor diputado Rodríguez; pero no se dice eso. Se dice: después de volver estudiado el asunto por la Comisión, se verá si se debe reconsiderar ó no los artículos que aprobó la Cámara.

De manera que la discusión no tiene nada de fundamental.

Señor Repetto — Pero deben tratarse las mociones por su orden: la primera es para qué se reconsidere el artículo 9.o y la segunda para que pase á Comisión.

Señor Roxlo—Ahora lo natural, lógicamente, es que el asunto vuelva á Comisión para que ésta funde las razones por las cuales se debe reconsiderar ó no un artículo determinado, ó varios artículos del proyecto.

De manera que para mí no se discute nada fundamental, señor presidente: más bien lo que se hace es perder el tiempo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor Ministro, para que este asunto vuelva á la Comisión, integrada con dos miembros que designará la Mesa.

Señor Aragón y Etchart—Yo desearía saber la opinión del señor Ministro, sobre si insiste en la reconsideración que ha pedido, porque ha hecho dos indicaciones.

Señor Sosa—El que calla otorga.

Señor Presidente—Pero el señor Ministro formuló su segunda indicación con preferencia á la primera, diciendo que preferiría que el asunto volviera á Comisión. Entiendo que en esos términos concluyó el señor Ministro su discurso.

Señor Negro—El señor Ministro hizo una indicación prévia, pidiendo á la Cámara que reconsiderara el artículo 9.o.

Señor Presidente—Lo previo es pedir que un asunto vuelva á Comisión; en el procedimiento parlamentario eso es previo á todo lo demás.

Señor Negro—Y después de volver á Comisión la Cámara resolverá si se reconsidera ó no...

Señor Presidente—Exactamente: la Comisión verá si debe solicitarse la reconsideración y se votará en esa oportunidad.

Señor Repetto—Es que no tiene por qué volver á Comisión si no se resuelve la reconsideración del artículo 9.o.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor Ministro, para que este asunto vuelva á Comisión, integrada con dos miembros.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

La Mesa designa para integrar la Comisión de Ganadería y Agricultura á los señores diputados Amézaga y Mendivil.

(Se retira el señor Ministro).

11—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que modifica la Ley de Registro Cívico Permanente.

Léase el proyecto sustitutivo y el informe de la Comisión de Legislación.

(Se leen):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las inscripciones en el Registro Cívico sólo quedan calificadas en cuanto á la circunstancia de que el inscripto sabe leer y escribir.

Todas las demás causas de tachas ó de exclusión pueden oponerse ante las Comisiones calificadoras.

Art. 2.o El Registro Cívico se abrirá en toda la República en los años en que deban verificarse elecciones generales de Representantes. También se abrirá en los años en que deban verificarse elecciones de Senadores, pero solamente en los departamentos en que esas elecciones hayan de efectuarse y siempre que no se trate de elección extraordinaria.

Art. 3.o A los efectos de la Ley de Registro Cívico, se entiende por domicilio la residencia habitual, ó sea la morada ú hogar doméstico.

Es causa de tacha el hecho de no vivir en el domicilio indicado en la boleta de inscripción.

Si con posterioridad á esa inscripción hubiera el inscripto cambiado de domicilio aún dentro de la misma sección, deberá renovar su boleta ante la Comisión inscriptora. Y si ésta hubiera cesado en sus funciones, deberá manifestar ante la Comisión calificadora su nuevo domicilio dentro del término que la ley da para oponer las tachas.

Si el inscripto que hubiere cambiado de domicilio fuera tachado por esta causa, deberá probar que ese cambio ha sido hecho con posterioridad al período de inscripción. No se admite prueba alguna á este respecto si el inscripto no ha hecho la manifestación de que habla este artículo, en el tiempo en él establecido y ante la Comisión calificadora.

Art. 4.o En las boletas de inscripción constará la declaración que hagan los inscriptos de la calidad en que habitan la casa ó finca que indican como domicilio. Expresarán si son propietarios, arrendatarios, subarrendatarios, ocupantes ó pertenecientes al personal agregado. Siendo arrendatarios, manifestarán el nombre del propietario del predio ó casa que ocupan, siendo subarrendatarios, el nombre del arrendador, y perteneciendo al personal agregado manifestarán el nombre del dueño, capataz ó gerente del establecimiento.

Art. 5.o Los Jueces de Paz deberán certificar gratuitamente, á petición de cualquier ciudadano, la residencia ó no residencia de un inscripto en el domicilio tal como lo entiende esta Ley (artículo 3.o) que haya indicado en su inscripción.

Art. 6.o Los ciudadaños que deseen tachar ó excluir algún inscripto, presentarán personalmente á la Comisión calificadora una solicitud escrita, acompañada de los documentos que comprueben los hechos en que se funde su pedido, ó indicando los Registros ú Oficinas en que aquéllos existan, si no han podido obtenerlos privadamente.

La solicitud de tacha ó de exclusión indicará el número, nombre y apellido del tachado y las causas de la tacha, que no podrán ser otras que las determinadas en la Ley.

Art. 7.o Las Oficinas Públicas están obligadas á suministrar todos los datos que les sean requeridos en forma por las Comisiones calificadoras ó por las Juntas Electorales, para la mejor depuración del Registro Cívico.

Art. 8.o Las Comisiones calificadoras excluirán de oficio á petición de parte en cualquier tiempo á los inscriptos que hubieran fallecido.

Art. 9.o Las Comisiones inscriptoras funcionarán al solo efecto de inscribir á los ciudadanos, y las calificadoras para conocer de los juicios de tachas y excluir á los inscriptos que corresponda.

Estas funciones son privativas y en ningún caso pueden las Comisiones calificadoras hacer inscripción alguna en los Registros Cívicos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 3.o.

Art. 10. Los fallos y resoluciones de las Comisiones inscriptoras y calificadoras son apelables para ante la Junta Electoral, cuyo fallo causará ejecutoria siempre que hubiera sido dictado por unanimidad de votos.

A falta de esa unanimidad, habrá un nuevo recurso para ante la Alta Corte, quien juzgará y fallará por expediente, sin perjuicio de que pueda, en los casos en que lo considere necesario, ordenar diligencias de prueba para mejor proveer.

Contra las sentencias de la Alta Corte no habrá recurso alguno.

Los recursos de apelación á que se refiere el inciso anterior deberán ser interpuestos en cada caso dentro del término de diez días de pronunciado el fallo ó resolución, y resueltos por la Junta Electoral ó la Alta Corte, según los casos, dentro de los cuarenta días de elevados á su conocimiento.

Art. 11. Las Juntas Electorales se compondrán de siete miembros elegidos en la misma forma que los Representantes. A la minoría corresponderán tres miembros, pero para tener repesentación será necesario que sus votos alcancen por lo menos á la sexta parte del total de los emitidos.

Art. 12. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 8 de 1909.

Amézaga — Lagarmilla — Rodríguez Larreta — Oneto y Viana.

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación, inspirándose en los móviles que tuvo ocasión de hacer conocer á Vuestra Honorabilidad, con motivo del proyecto de depuración de las listas electorales del Departamento de la Capital, ha terminado el estudio de las reformas que deben introducirse en la ley de Registro Cívico Permanente.

Para la redacción del proyecto de ley que acompaña á este Informe, vuestra Comisión ha tomado como fundamento el presentado á la consideración de Vuestra Honorabilidad por los diputados Cachón y Manini Ríos en el mes de Julio del año próximo pasado, y ha tenido presentes también las disposiciones que aparecen en otros proyectos que existen en las carpetas de la Comisión.

I

La principal conquista, la garantía más eficaz de sinceridad que ofrece el proyecto, es la incorporación del domicilio del ciudadano á la personalidad electoral.

Hasta el presente nuestra legislación no ha hecho otra cosa que imitar de un modo servil los modelos deslumbrantes que en materia de prácticas electorales le brindaban las democracias revolucionarias.

Falsos conceptos de la soberanía popular y del sufragio universal han hecho considerar el derecho de sufragio como inherente á la persona humana. La exageración de esta doctrina de los derechos ilimitados de las muchedumbres inorgánicas, conduce á discutir la legitimidad de los requisitos y formalidades del procedimiento electoral. Felizmente, entre nosotros, hace ya algunos años que se inició la reacción en favor de la reglamentación legal del ejercicio del derecho de votar. Las leyes vigentes sancionadas en 1898 por el Consejo de Estado, exigen, para admitir en las urnas los votos de los ciudadanos, la inscripción previa en los registros electorales, la calificación de las inscripciones por las Comisiones de tachas, la concurrencia del votante al distrito elec-

toral que corresponda al número de su boleta, la división del cuerpo electoral en pequeños grupos á fin de que se depositen las boletas individualmente, en una palabra, han establecido formalidades que limitan en cierto modo el ejercicio de los derechos políticos.

Como se expresaba en el informe que acompañó el proyecto de ley de depuración de los registros de Montevideo, todas estas disposiciones fueron y son de gran utilidad, y han tenido por objeto principal prevenir los actos de violencia que desnaturalizan el sufragio. Pero los atentados á la libertad electoral no han desaparecido: siguiendo una ley de carácter general se han transformado. La violencia ha sido reemplazada por el fraude. Y es, precisamente, de prevenir y reprimir los fraudes de lo que se debe preocupar el legislador.

Las leyes vigentes se hallan desarmadas contra las fabricaciones de personalidades electorales. La única garantía existente es la que puede resultar del exámen de las firmas puestas al pie de la boleta de inscripción y en el sobre que contiene la boleta que debe depositarse en las urnas.

Pero este exámen puede solamente demostrar que la persona que concurre á las urnas es la misma que se inscribió en el Registro Cívico, firmando la correspondiente boleta. Resulta que un individuo que se ha inscripto con recaudos falsos en varias secciones, puede votar varias veces sin temor de que su voto sea observado, Y si ese voto fuera considerado sospechoso, no se encontraría medio alguno dentro de la ley para eliminarlo.

Tachado por identidad, se depositaría con la firma del votante en el sobre y el más riguroso é imparcial de los peritos calígrafos, se vería obligado á declarar que el votante era realmente el inscripto. Se comprende así fácilmente, cómo un solo individuo puede votar varias veces en distintas secciones, sin temor de que el fraude sea descubierto, ó por lo menos, sin temor de que el fraude pueda probarse.

Y los delegados de los partidos se ven obligados á contemplar pasivamente estos atentados á los derechos políticos de los ciudadanos, porque la ley no les da recursos eficaces para eliminar de los Registros, á unas personalidades electorales tan hábilmente falsificadas.

El único medio que habría para combatir estos fraudes, sería admitir la prueba de que esas personalidades electorales sólo existen en los registros, de que esos votantes fraudulentos no representan á ningún ciudadano de carne y hueso.

Pero dentro de las disposiciones de las leyes vigentes, esta prueba es absolutamente imposible. En vano los delegados demostrarían que en la casa indicada como domicilio, no habita la persona que aparece inscripta con domicilio en esa casa; en vano se esforzarían en demostrar que han resultado infructuosas todas las diligencias efectuadas para descubrir el paradero de esa persona. Para eliminar semejante inscripción se necesita probar que el inscripto vive fuera de la sección, cosa imposible, pues que sólo vive dentro del registro y no tiene existencia fuera de él, ó de lo contrario, probar que el inscripto no vive en ninguna de las casas que existen en la sección, prueba, que, como se comprende, es materialmente imposible producir.

Vuestra Comisión cree haber encontrado el medio eficaz de combatir este género de fraudes, incorporando el domicilio á la personalidad electoral. Los fraudes no pueden habitar determinadas casas. Podrán habitarlas sus autores, pero éstos tendrán buen cuidado de no encontrar en sus domicilios las inscripciones indebidas. En adelante, el derecho de votar no corresponde simplemente al ciudadano A, sino al ciudadano A domiciliado en tal parte. Por más auténtico que sea, por más derechos que tenga el ciudadano A, no podrá figurar en las listas electorales si no tiene su hogar doméstico como domicilio, al extenderse su boleta.

Claro está que con esta reforma, nuestro sistema electoral establece que sin el domicilio, no está perfecta la personalidad política del ciudadano.

La Comisión de Constitución y Legislación, ha tenido presente las disposiciones que rigen la formación y depuración de las listas electorales en Inglaterra.

Las listas electorales se dividen en las siguientes categorías:

1.a La lista denominada "*House-hold franchise*", que comprende á todos los propietarios, arrendatarios, subarrendatarios, empleados ó agentes, que ocupan durante un año una casa ó alojamiento independiente, pagando por esta causa el impuesto local de pobres.

2.a La lista denominada "*Occupation franchise*", que comprende á los ocupantes por cualquier título de cualquier propiedad que produzca más de cincuenta pesos anuales de renta. En la lista que antecede, en la *house-hold*, figuran los que habitan una casa, mientras que en *occupation* figuran los que habitan en un inmueble aunque no sea una casa.

3.a La lista denominada "*Lodger franchise*", que comprende á los inquilinos que habitan conjuntamente una casa. Un propietario ó arrendatario alquila á un extraño una ó varias piezas: he ahí un ciudadano para la lista denominada *lodger*. Es indispensable la residencia de un año y el pago de una renta de diez libras, de cincuenta pesos.

La distinción entre el *house-hold* y el *lodger*, es que muchas personas arriendan una parte de la casa ó del departamento que habitan á empleados, obreros, etc. El individuo instalado así en un hogar ajeno, se llama un *lodger*.

Hay otras dos pequeñas listas de privilegios respecto de ciertas personas, que carecen de importancia.

Como se ve, la calidad de electores la adquieren los ciudadanos ingleses como habitantes de una casa, como dueños de un pedazo, aunque sea pequeño y á título precario, del suelo de Inglaterra. Para poder votar es necesario disfrutar de los derechos del domicilio, es necesario poder, por medio de una puerta, impedir el acceso á determinada casa ó habitación á todos los demás hombres.

Con razón, pues, ha podido decir Dicey, que el sufragio inglés es un sufragio del hogar (*house-hold suffrage*) y que la democracia inglesa, es la democracia del hogar. (1)

Inglaterra, reformando sus instituciones paulatinamente, ha destruído la supremacía de los propietarios territoriales que constituían la mayoría del cuerpo electoral antes de 1832; extendió en esta fecha el derecho de sufragio á las clases medias y á los industriales, y posteriormente, en 1867, se acordó el ejercicio de los derechos políticos á los obreros. Pero al hacer estas reformas se mantuvieron con firmeza las disposiciones convenientes para combatir las grandes trapisondas electorales.

Y es esta institución inglesa la que se incorpora parcialmente á nuestras leyes electorales. Así como en Inglaterra ningún ciudadano puede votar si no acredita su condición de *house-hold*, de *lodger*, etc., así tampoco votará entre nosotros ningún ciudadano que no acredite tener su domicilio en un lugar determinado.

Y no se crea que el procedimiento que aconseja la Comisión de Constitución y Legislación, es un procedimiento complicado, expuesto á enojosos incidentes, y á dificultades sin resolución. El funcionamiento del sistema inglés puede servir para demostrar que, por el contrario, el complemento del domicilio en la personalidad electoral, simplifica las cuestiones y purifica eficazmente el sufragio popular.

En Inglaterra, todos los años los *overseers*, agentes municipales de pobres, preparan la lista de electores y una lista especial de los que han perdido su derecho por cualquier causa, fallecimiento, cambio de domicilio, etc., etc.

Las listas así redactadas se publican, y para entender de los reclamos se nombra un "*revising barrister*" (abogado revisor), nombramiento que en Londres y en el Condado de Middlex, se hace por el Ministro de Justicia, y en las demás circunscripciones por las autoridades judiciales. Los delegados de los partidos reclaman por las omisiones y por las inscripciones indebidas, y el abogado revisor falla como un verdadero juez. No es posible, dentro de este informe, entrar á discutir los casos particulares que presenta la jurisprudencia electoral inglesa, pero la revisión se lleva hasta los más minuciosos detalles. Ultimamente, en 1906, se promovió una cuestión que puede citarse como antecedente ilustrativo. Un inquilino de una casa de habitación cambió de cuarto en la misma casa. Se tachó su inscripción, se produjeron pruebas ante el abogado revisor, y éste concluyó por resolver que el cambio de pieza dentro de la misma casa, no era bastante para privar el derecho electoral á un ciudadano.

Vuestra Comisión ha creído que era indispensable establecer en la ley, que el ciudadano que no habite en la casa que ha indicado como domicilio al inscribirse, debe ser excluído del Registro Cívico. Es este el único recurso capaz de impedir que se multipliquen las personalidades electorales con perjuicio de la pureza del sufragio.

En adelante, toda inscripción podrá constatarse é investigarse convenientemente concurriendo á una casa ó á una habitación. La personalidad política se perfeccionará con el domicilio, y de este modo los delegados de los partidos podrán cerciorarse de la sinceridad de las listas electorales.

II

El proyecto de ley cuya sanción os aconseja vuestra Comisión, ha establecido que á los efectos de la ley de Registro Cívico, se entiende por domicilio la residencia habitual, ó sea la morada ú hogar doméstico.

Esta definición precisa del domicilio es una consecuencia del principio que exige una morada como complemento de la personalidad política de los ciudadanos.

No es posible admitir en materia electoral el domicilio de elección, como ocurre en la actualidad, sin abrir la puerta á los fraudes y trapisondas de los que se dedican preferentemente á enjuagues de esta naturaleza. Un establecimiento industrial, una oficina pública que cuenta con gran número de empleados, pueden servir de domicilio á centenares de personas, y los delegados de los partidos políticos que procurasen investigar la sinceridad de las inscripciones de ciudadanos que han fijado su domicilio en ese establecimiento ó en esa oficina, tropezarían con dificultades insuperables.

Es cierto que la fijación del hogar doméstico como domicilio, puede causar alguna molestia á determinados ciudadanos; pero no es menos cierto tampoco, que facilita considerablemente la tarea de depuración á los delegados de los partidos y Comisiones de tachas.

III

El Registro Cívico pierde el carácter de *absoluta permanencia* que tiene en la ac-

(1) Dicey: «Le droit et la opinión publique en Angleterre», pág. 46.

tualidad. El proyecto cuya sanción os aconseja la Comisión, establece que las inscripciones en el Registro sólo quedan calificadas en cuanto á la circunstancia de que el inscripto sabe leer y escribir; todas las demás causas de tacha ó de exclusión, pueden oponerse ante las Comisiones Calificadoras.

Actualmente no es posible excluir de las listas electorales las inscripciones fraudulentas que han escapado al contralor de los partidos y de las mesas calificadoras en el período correspondiente al año en que se verificaron.

Los inconvenientes de este sistema se han podido constatar más de una vez. Los delegados de los partidos y las mismas autoridades electorales no han podido eliminar muchas inscripciones á pesar de que su falsedad era de una evidencia que rompía los ojos. A salvar estos inconvenientes responde la disposición que establece que las inscripciones anuales sólo quedan calificadas en cuanto á la circunstancia de que el inscripto sabe leer y escribir, circunstancia que está suficientemente probada con la firma puesta al pie de la boleta en presencia de los miembros de las mesas inscriptoras.

IV

El proyecto de ley exige también para el porvenir que el inscripto, al declarar su domicilio, manifieste en qué calidad lo ocupa, si es como propietario, arrendatario, subarrendatario, simple ocupante personal de establecimientos, etc., etc., dando el nombre del propietario, arrendatario, poseedor, patrón, etc., etc. Esta declaración concreta tiende á facilitar las tareas de los miembros delegados de las Comisiones de los partidos. Se les da un importantísimo dato de referencia. El inscripto que se titula arrendatario ó el personal del establecimiento industrial de A ó B, suministra un antecedente valiosísimo para constatar una identidad y su calidad de ciudadano. Los delegados de los partidos pueden, de este modo, con gran facilidad, cerciorarse de la verdad ó falsedad de toda declaración de domicilio hecha por el inscripto.

Esta reforma puede también considerarse conveniencia de la fundamental de la relativa al domicilio.

V

Respecto á la situación electoral de los guardias civiles, se promovió en el seno de la Comisión animado debate. Los doctores Rodríguez Larreta y Martínez sostuvieron que debía prohibirse el voto de los guardias civiles por hallarse en las mismas condiciones que los soldados de línea. Los doctores Lagarmilla, Amézaga y Manini manifestaron que las incapacidades para el ejercicio del sufragio estaban taxativamente enumeradas en la Constitución de la República, y que la ley no podía, en consecuencia, declarar inhábiles para votar á los ciudadanos que desempeñan las funciones de guardias civiles, y que las disposiciones vigentes sobre esta materia podrían tacharse por inconstitucionales, en cuanto establecen limitaciones no autorizadas en los preceptos de la Carta Fundamental.

Finalmente, se resolvió suspender el debate sobre este particular, postergándolo para el momento de discutir otras reformas que deben introducirse en las leyes electorales.

VI

El proyecto establece que las resoluciones de la Junta Electoral que no contaran con la unanimidad de los votos de los miembros de esta corporación, serán apelables ante la Alta Corte de Justicia, contra cuyo fallo no se otorgará recurso alguno. Vuestra Comisión no considera necesario entrar en mayores consideraciones sobre este particular, extensamente discutido con motivo del proyecto de ley de depuración de los Registros de Montevideo.

VII

El proyecto de ley suprime la apertura anual de los Registros tal como se verifica actualmente. Vuestra Comisión ha considerado que es más conveniente abrir en toda la República el Registro Cívico únicamente en los años en que deban efectuarse las elecciones generales de Representantes y en los años en que deban efectuarse elecciones parciales de Senadores; pero en este caso, los Registros deberán abrirse sólo en los Departamentos que las elecciones hayan de tener lugar.

El fin que se persigue con esta disposición, no es otro que el de evitar que en los años en que las autoridades partidarias no se hallen en actividad, se introduzcan en las listas electorales inscripciones indebidas, escapando á toda fiscalización. La experiencia ha demostrado que las actividades cívicas sólo se despiertan en los momentos de lucha. En los períodos electorales no escapará una sola inscripción á la vigilancia de los delegados de las colectividades interesadas, mientras que en los tiempos de *relâche* las operaciones preparatorias del sufragio se hacen con todo desgano y hasta con cierta falta de formalidad.

Vuestra Comisión cree que la vigilancia de los Registros será más efectiva y eficaz si se establecen los períodos de inscripción en la forma aconsejada.

VIII

El artículo final del proyecto dice que las Juntas Electorales se compondrán de siete miembros elegidos en la misma forma que los Representantes, de los cuáles tres corresponderán á la minoría cuando los votos correspondientes á ésta alcancen el sexto del total de los emitidos en las urnas.

Como se ve, se acuerda á la minoría una importante representación, y se rebaja el cociente electoral lo bastante para que no queden las autoridades electorales en manos de un solo partido.

Por otra parte, como las decisiones de la mayoría de las Juntas Electorales no pasan nunca en autoridad de cosa juzgada si no cuentan con los votos de los miembros de la minoría, resulta que aquélla pierde legalmente toda su importancia como tal mayoría, y propiamente hablando, las autoridades electorales quedan limitadas en sus facultades de decisión y sometidas á las resoluciones que en definitiva dicte la Alta Corte de Justicia.

Estos son, brevemente expuestos, los fundamentos del proyecto cuya sanción os aconseja vuestra Comisión de Constitución y Legislación.

Sala de la Comisión, Julio 8 de 1909.

Juan J. Amézaga.—Eugenio J. Lagarmilla.— A. Rodríguez Larreta.—Ricardo Espalter.— Carlos Oneto y Viana.

Señor Grauert—Este asunto, señor presidente, fué repartido anoche; yo recién recibí anoche el informe en este asunto.

Es un asunto serio y entiendo que las leyes no deben votarse con tanta precipitación, y que debe darse el tiempo necesario para que la Cámara pueda estudiar los asuntos y formar opinión al respecto.

Comprende él algunos puntos que pueden ser motivo de discusión, aún en la discusión general, dada la circunstancia de que existen otros proyectos análogos en las carpetas de la Comisión de Legislación.

De cualquier manera, me parece que es precipitar demasiado la sanción de esta ley y ponerla, aún en discusión general, en la orden del día de la sesión del día siguiente en que fué repartida.

De manera que yo haría moción para que se postergara, siquiera por un par de sesiones, la consideración de este proyecto de ley.

Señor Lagarmilla—¿En general también?

Señor Grauert—Aún en general.

Señor Amézaga—En general estamos todos de acuerdo en que hay que reformar la ley de Registro Cívico; la dificultad estaría en las reformas. No hay inconveniente en dar una semana: se vota en general y se deja una semana para votarlo en particular.

Señor Grauert—Por mi parte, señor presidente, estoy de acuerdo con muchas de las modificaciones que se proponen en este proyecto de ley; pero, si se va á tratar en general, sería el caso de preguntar á la Comisión de Legislación por qué se ha expedido sobre determinados puntos del proyecto y no se ha hecho un estudio general de revisión sobre nuestra Ley de Registro Cívico Permanente, cuando hay en las carpetas de la Comisión un proyecto de ley de Registro Cívico Permanente remitido por la Junta Electoral anterior, donde se estudia toda la legislación actual, se armonizan una porción de disposiciones, se metodizan los capítulos de la legislación sobre Registro Cívico Permanente; y ya que se trata de modificar esa ley, y no hay tanta premura, yo no veo por qué la Comisión de Legislación no ha tomado en consideración ese proyecto.

Señor Amézaga—Lo ha tomado en consideración.

Señor Grauert—Y, ¿por qué no ha propuesto á la Cámara su aceptación ó su rechazo?

Señor Amézaga—Si el señor diputado considera que la Comisión no.....

Señor Grauert—La Comisión propone sencillamente algunas modificaciones de detalle en la parte que considera más importante; pero hay en la legislación actual una serie de deficiencias que, en mi concepto, requieren ser subsanadas...

Señor Amézaga—En la discusión particular, se podrá hacer.

Señor Grauert—...... y creo que ésta sería la oportunidad de hacerlo.

Señor Amézaga—La Comisión de Constitución y Legislación no se ha limitado á estudiar algunas disposiciones de la ley de Registro Cívico Permanente: ha estudiado toda la ley y ha estudiado todos los proyectos que existen en sus carpetas—inclusc el proyecto de la Junta Electoral de Montevideo á que acaba de referirse el señor diputado Grauert.

De todos esos proyectos, perfectamente estudiados por la Comisión, es que han resultado las disposiciones que acaba de aconsejar la Comisión á la Cámara.

Si el señor diputado Grauert cree que se han omitido algunas disposiciones convenientes, puede hacer en la discusión particular las indicaciones...

Señor Grauert—Es que la forma en que viene proyectada esta reforma no es posible.....

Señor Amézaga—¿Por qué no va á ser posible?

Señor Grauert—Sería posible si se propusiera una ley completa, desde el primer capítulo hasta el último, tomando la ley actual y sobre hacer las modificaciones; pero sobre este proyecto no es posible.

Señor Amézaga—¿Para qué vamos á sancionar disposiciones que no tenemos necesidad de modificar?

En la ley actual hay muchas disposiciones

que son buenas; ¿por qué las vamos á modificar?

La Comisión ha estudiado todos los proyectos, y los ha estudiado disposición por disposición y aconseja la sanción de aquellas que considera que importan una mejora, un adelanto para la Ley de Registro Cívico Permanente.

Si el señor diputado Grauert cree que la Comisión no ha hecho un trabajo completo, si cree que se han omitido algunas disposiciones importantes del proyecto de la Junta Electoral de Montevideo, puede proponer esas modificaciones en la discusión particular.

Señor Sosa—¿Por qué no se ha incluído en el repartido el proyecto de la Junta Electoral?

Señor Amézaga—Eso es de Secretaría,—no es cuestión de la Comisión.

Señor Grauert—La Comisión ni siquiera se ha referido á ese proyecto: no se ha incluído en el repartido.

Señor Amézaga—Se ha referido á todos los proyectos el informe de la Comisión.

Habría que repartir todos los proyectos.

En consecuencia, yo creo que no hay inconveniente ninguno para que se entre á discutir en general el asunto. Las modificaciones que pueda hacer el señor diputado Grauert, corresponderán á la discusión particular, y no á la discusión general.

Señor Grauert—Si la Comisión hubiera hecho alguna referencia especialmente á ese proyecto, que es un estudio completo de la ley....

Señor Amézaga—La Comisión ha estudiado todos los proyectos, y lo dice en su Informe.

Señor Grauert—.....la Cámara podría optar entonces si entraba á discutir las modificaciones del otro proyecto ó aceptaba este sustitutivo de la Comisión, que se concreta á cuatro ó cinco puntos de la ley, nada más. Este proyecto no es más que un estudio del proyecto presentado por los doctores Cachón y Manini Ríos, que fué un proyecto de oportunidad...

Señor Amézaga—Este proyecto es sustitutivo de varios proyectos.

Señor Grauert—...... pero ese proyecto de los doctores Cachón y Manini, no consulta ni ha estudiado todas las disposiciones de la ley vigente.

Hay en la ley vigente una porción de disposiciones que son de difícil interpretación; hay una porción de casos que no están previstos y que en la práctica han suscitado dificultades; hay muchas disposiciones que están mal colocadas, que no están colocadas en los capítulos respectivos....

Señor Amézaga — Entonces tendríamos que hacer un proyecto nuevo.

Señor Grauert—... y en ese proyecto de la Junta Electoral se habían estudiado detenidamente todas las disposiciones, y se había hecho un estudio bastante completo para que la ley fuera fácilmente interpretada por los miembros que han de formar las Comisiones y se pudiera aplicar con facilidad.

Señor Sosa—En vista de estas divergencias, yo propondría que hoy se votara en general este asunto y que se fijase, por ejemplo, para la sesión del sábado ó martes próximo, la discusión particular; pero mandando incluir la Mesa en el repartido todos los proyectos que se hallen en la carpeta de la Comisión de Legislación.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta—Es enorme eso.

Señor Sosa—Pero lo lógico, es que la Cámara los conozca, que los tenga en cuenta al discutir este proyecto. Si no se puede tratar el martes, se tratará el jueves ó el sábado; pero convendría que todos los señores diputados presentes, para satisfacer los deseos legítimos del señor diputado Grauert, tengan en cuenta todo esos proyectos...

Señor Amézaga—No hay inconveniente.

Señor Sosa—... con las respectivas exposiciones de motivos.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Sosa, está en discusión.

Señor Lagarmilla—La Comisión, como ha dicho el miembro informante, no tiene inconveniente ninguno; pero no se le puede hacer un cargo.

Señor Sosa—Yo no he hecho cargo.

Señor Lagarmilla—La Comisión se ha limitado á cumplir con su deber. Es sobre el proyecto de los señores diputados Manini y Cachón que se ha expedido y lo ha modificado.

Señor Sosa—Pero el miembro informante ha declarado que no, que se proponen estas modificaciones después de haber estudiado todos los proyectos.

Señor Amézaga—Se han estudiado todos los proyectos.

Señor Lagarmilla—El único proyecto presentado es el de los señores Manini Ríos y Cachón. Después, el doctor Grauert pidió que se tomara en cuenta, como antecedente de estudio, el proyecto presentado por la Junta Electoral; pero el informe y proyecto de la Comisión es sobre la base del proyecto presentado por los señores Manini y Cachón, y no sobre esos antecedentes ilustrativos, como lo son también las leyes actuales y los proyectos anteriores y posteriores de la Junta Electoral.

Señor Amézaga—Más aún: lo fundamental que hay en el proyecto de la Junta Electoral, está en el proyecto de los doctores Manini Ríos y Cachón.

Por lo demás, yo estoy en un todo de acuerdo con la moción del señor diputado Sosa, desde que las modificaciones que haga el doctor Grauert son de la discusión particular.

Señor Presidente—Se va á votar primero si se pasa á la discusión particular, é inmediatamente se votará la moción del señor diputado Sosa respecto á la fecha en que tendrá lugar la discusión de este asunto, y publicación de todos los demás proyectos y antecedentes de este asunto.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si se aprueba la moción del señor diputado Sosa.

Señor Amézaga—Con esta indicación: que se imprima únicamente el proyecto de la Junta Electoral de Montevideo y el proyecto presentado á la Cámara por el doctor Martín Aguirre, porque no es posible imprimir todos los proyectos que hay presentados á la Cámara sobre reforma electoral.

Señor Sosa—No: los últimos; esos dos.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Sosa con la aclaración del señor diputado Amézaga.

Si la discusión particular de este asunto tiene lugar el martes próximo, publicándose, como anexo al repartido, el proyecto del ex diputado doctor Aguirre y de la Junta Electoral de Montevideo.

Señor Sosa—Siempre que estuvieran prontos los repartidos.

Señor Presidente—Si no estuvieran prontos los repartidos, se transferiría la discusión particular para la sesión siguiente.

Señor Sosa—Siempre dejando dos ó tres días para que los señores diputados puedan estudiarlo.

Señor Presidente—En ese caso, sería preferible fijar el jueves de la próxima semana.

Señor Roxlo—Eso es. Yo amplío la moción del señor diputado Sosa: para el jueves de la próxima semana, á fin de que los señores diputados tengan tiempo de leer el repartido.

Señor Presidente—Perfectamente.

Se va á votar la moción del señor diputado Sosa con esa enmienda.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

12—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de Accidentes del Trabajo.

Léase el artículo 1.o.

13—*Señor Ponce de León*—Es indudable que la indicación que voy á hacer tal vez no sea del agrado de muchos señores diputados porque este asunto ha tenido varias postergaciones, y es de sumo interés el que se trate cuanto antes; pero me parece que habría gran conveniencia en que se destinara un día especial para tratar este asunto, en particular.

Resulta que—como se han venido tratando otros asuntos de sumo interés, que han preocupado la atención de los señores diputados—no hemos podido dedicarle toda la atención necesaria al proyecto sobre Accidentes del Trabajo.

A mí me parece que tengo unos apuntes para modificar algunos artículos, apuntes que no los he traído,—y en realidad tengo que buscarlos, porque como ha pasado tanto tiempo, se extravían y no sabe uno dónde los tiene.

El señor diputado Roxlo me dice: que le pasa lo mismo, y el señor diputado Rodríguez creo que está en el mismo caso.

Me parece que por interés de la misma ley, que es de suma gravedad, habría conveniencia en dedicarle un día determinado. Podría ser, por ejemplo, el jueves próximo. Yo no tendría inconveniente: buscaría mis apuntes para pasado mañana, señalando una sesión especialmente para tratar este asunto.

De esa manera pueden todos saber, y dedicarle desde hoy hasta el jueves la atención á ese asunto, que si uno lo abandona se le olvidan las indicaciones que tiene que hacer.

Por consiguiente, mociono para que se postergue la discusión de este asunto hasta el jueves próximo, dedicándole este día especialmente para tratarlo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Ponce de León, y siendo previa, está en discusión.

Señor Roxlo—Yo voy á apoyar la moción del señor diputado Ponce de León.

Este asunto lo he estudiado, como supongo que muchos de los señores diputados lo habrán hecho también; pero como uno ha tenido que tomar antecedentes y notas, y en la creencia de que iban á absorber todo el tiempo de la sesión el asunto relativo á la Policía Sanitaria Animal y otras cuestiones, que seguían, no he traído ni recuerdo estos antecedentes.

Yo ya sé que no podemos tener la pretensión de que las opiniones que podamos verter en el seno de la Cámara tengan una influencia decisiva en el debate; pero me parecería que hasta por el mayor brillo y prestigio de la ley misma, se nos debería permitir hacer esas observaciones á la Honorable Cámara.

En este sentido, y puesto que se trata solamente de demorar el asunto veinticuatro horas, es decir, hasta la sesión próxima, me parece que no habría ningún inconveniente en que los señores diputados lo resolvieran así.

Con el señor diputado Zorrilla—por iniciativa de él— habíamos hablado de una modificación que se le ha ocurrido. Yo acepté esa modificación; pero no sé si el señor diputado Zorrilla le ha dado forma.

Señor Zorrilla—Sí, señor; se la he dado, y voy á presentarla en oportunidad.

Señor Roxlo — Perfectamente; pero yo también había quedado en estudiarla y así lo he hecho.

De manera que por esas sencillas razones, pediría á la Cámara que postergara hasta el jueves próximo el estudio, en particular, de este asunto.

Señor Lagarmilla—La Comisión de Trabajo, á lo menos, los miembros que he consul-

tado, no ven inconveniente ninguno en que se postergue hasta la sesión próxima el estudio de este asunto. Lo que si desearíamos es que se empezara á discutirlo de una vez, porqué lo que les pasa á los señores diputados, también les sucede al miembro informante y á los demás miembros de la Comisión: no pueden estar á la espera indefinida de la solución de este asunto, para el que tienen que estar preparados, corriéndose el riesgo de que se pierdan los apuntes y notas que se han hecho para la defensa del proyecto. Hace como un año que la Comisión se ha expedido, y aún no ha podido empezarse á tratar este asunto. Rogaría también que al mismo tiempo que la Comisión accede, como es de su deber, al pedido de los señores diputados, el jueves, sin dilación alguna, se entrara al estudio de este asunto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En una sesión especial. La importancia del asunto lo requiere.

Señor Ponce de León—Dedicarle especialmente la sesión del jueves.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ponce de León, para que se destine la sesión del jueves próximo exclusivamente á este asunto, aplazándose, ahora, la discusión particular de él.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

14—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de reformas al Código de Minería.

Léase el dictamen de la Comisión informante.

(Se lée):

"Comisión de Códigos.

Honorable Cámara de Representantes:

Los dos mensajes del Poder Ejecutivo, de fecha 13 de Julio de 1907 el primero, y de Mayo 9 de 1909 el segundo, así como el informe de la Comisión revisora que informan este repartido, nos excusan de entrar en largas disquisiciones para fundar el proyecto de reformas al Código de Minería, confeccionado por la competente Comisión que nombró el Gobierno en Julio de 1907.

La lectura de estos antecedentes demuestra acabadamente la razón del proyecto que se somete á vuestra consideración, y que viene á terminar con el fárrago de cuestiones á que daban lugar la pérdida del dominio de las minas por el despueble y el denuncio, reemplazándolos por el sistema canon, con la limitación expresada en el artículo 10 del proyecto y que responde á impedir, en lo posible, la especulación de concesiones y el latifundio minero.

Sólo una insignificante modificación, que se agrega al final del artículo 4.o, ha introducido vuestra Comisión de Códigos al proyecto recomendado por el Poder Ejecutivo, tendiente á establecer la caducidad de las concesiones provisionales, por la falta de pago de un trimestre, de la cuota que por hectárea señala el mismo artículo 4.o referido.

Con ese agregado, que se explica por sí sólo, y en los que propone el Poder Ejecutivo en su último mensaje, la Comisión de Códigos os aconseja prestéis vuestra aprobación al proyecto acompañado, ofreciéndose el miembro informante á daros todas las explicaciones que fueran del caso, cuando se discuta este asunto por Vuestra Honorabilidad.

Los artículos modificados quedarían en la siguiente forma:

"Artículo 4.o Las concesiones provisionales serán dadas por la Inspección General de Minas con el vistobueno del Ministro.

"Pagarán una cuota de pesos 0.50 anuales por hectárea en la forma que establece el artículo 5.o, y darán derecho preferente á la concesión definitiva, siempre que ésta se solicite dentro de los plazos de seis meses ó de un año de que habla el artículo 1.o.

"La falta de pago de un trimestre hará caducar la concesión."

"Art. 20. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales y por una sola vez, la cantidad de 4.000 pesos en la instalación de un laboratorio mineralógico y de química mineral y compra de los instrumentos de exploración."

"Artículo 21. (El 20 del Proyecto).

"Personal para la Inspección General de Minas—y otros de Inspección del personal técnico, pesos 1.800.00."

Sala de la Comisión, Julio 9 de 1909.

Vicente Ponce de León.— Carlos Oneto y Viana.—Juan J. Amézaga.— Javier Mendivil.—Eugenio J. Lagarmilla."

Si no hubiere oposición, se suprimiría la lectura del proyecto en la discusión general. —(Apoyados).

Está en discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 16 de Septiembre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

					Por centímetro diario
Por 90 publicaciones	se cobrará	..		$	0.025
" 60	"	"	" ..	"	0.03
" 30	"	"	" ..	"	0.04
" 20	"	"	" ..	"	0.05
" 10	"	"	" ..	"	0.06
" 5	"	"	" ..	"	0.08
De 1 á 3	"	"	" ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA LA REPARACIÓN DE OBRAS DEL EDIFICIO CONOCIDO POR EL «BALNEARIO».

Llámase á licitación pública para la construcción de las obras necesarias en el edificio conocido por el "Balneario", á fin de instalar en él las oficinas de esta Administración Militar, de acuerdo con la Memoria descriptiva, planos, pliego general de condiciones y pliego particular de condiciones, que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de esta Junta, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., Avenida de la Paz núm. 80 (altos).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, debidamente cerradas y lacradas, se aceptarán hasta las 3 (tres) p. m. del día martes 28 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano auxiliar de Gobierno y Hacienda y licitadores que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas que se presentaren, si no convinieren á los intereses que representa y administra.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio Ruiz*, Secretario.

419-v.sep.28.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ENRIQUE LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 114, y doña CATALINA PASCUAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

543-v.sep.24.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BENGOECHEA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2 de Mayo núm. 26, y doña ANITA BORGIANI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mac-Eachen s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

544-v.sep.24.

20.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS PADIEN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad austriaco, nacido en Ogulien, domiciliado en La Teja, y doña MARTA FOURTICQ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

545-v.sep.24.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados hacemos saber al público que, de común acuerdo y en perfecta armonía, y por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos declarado disuelta el 31 de Agosto último, la sociedad que existía entre nosotros bajo la razón de Faccio Hnos., quedando á cargo del firmante Tomás Faccio las deudas existentes en plaza hasta esa fecha, y perteneciendo al mismo don T. Faccio la farmacia "Wáshington", calle Agraciada núm. 520, esquina Santa Fe, y adjudicada á don Pascual Faccio la sucursal, calle Millán esquina Reyes.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Tomás Faccio.—Pascual Faccio* (hijo).

418-v.oc.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Félix Cinelli, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pedernal número 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Manuel Castro*.

417-v.oc.16.

OFICIALES

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONSTRUCCIÓN DE UNA MATERNIDAD Y REFUGIO DE EMBARAZADAS

Por acuerdo de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á propuestas para la construcción en el terreno del Hospital "Pereira-Rossell", de un pabellón destinado á Maternidad y Refugio de embarazadas.

Las propuestas se ajustarán estrictamente á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones, que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 22, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m. y se recibirán hasta el día de su apertura, que tendrá lugar en la prenombrada Secretaría el jueves 30 del corriente á las 5 p. m.

Si los interesados desearan llevar una copia de las piezas antes mencionadas, podrán obtenerla en calidad de préstamo, dejando en garantía la cantidad de veinte pesos.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó de rechazarlas todas, si así conviniese á los intereses que representa.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*La Secretaría General*.

399-v.sep.30.

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Esta Dirección, autorizada por el Gobierno, pondrá en circulación el día 12 del corriente una emisión de sellos postales de los valores de *ocho* y *veintitrés centésimos*, á fin de facilitar el franqueo de la correspondencia dirigida á Ultramar, de acuerdo con las nuevas tarifas que rigen desde el 1.o de este mes.

Los valores de ocho y veintitrés centésimos se encuentra establecido en un sobrecargo hecho en los sellos de diez y veinticinco centésimos, impresos en la casa Waherlow y Sons Ltd., de Londres, y los cuales se emitieron en el año 1900. El sobrecargo establecido en *los primeros*, está impreso en tinta *carmín* con la inscripción "*8 centésimos Provisorio*" y en los segundos, en tinta *negra* con la inscripción "*23 centésimos Provisorio*".—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*La Secretaría*.

390-v.sep.18.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración*.

3837-pte.

Comisión de Administración de los Bienes del Estado

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el arrendamiento de un campo ubicado en el Departamento de Tacuarembó, en la 5.a sección, sobre el arroyo Tacuarembó Chico, conocido por "Gruta de los Cuervos", compuesto de una área de 1.905 hectáreas, cuyo terreno se entregará completamente cercado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en el local de esta Oficina, calle 18 de Julio núm. 319, y en la Jefatura Política del Departamento de Tacuarembó.

Las propuestas se reciben bajo sobre cerrado y lacrado, hasta el día 25 del corriente, en San Fructuoso, y 27 del mismo en esta ciudad, las cuales serán abiertas en esta Oficina el 28 del corriente á las 10 a. m., en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Senen M. Rodríguez*, Vicepresidente.—*C. A. Estrada*, Secretario.

398-v.sep.26.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de "The American Cotton Oil Company", de Nueva York (E. U. de N. A.) se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Aceites de semilla de algodón, y cuya marca consiste en la denominación: "Yellow", y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 14 de Septiembre de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director.

412-v.sep.17.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 de Septiembre á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

140.v.nov.15

OBRAS DE SANEAMIENTO

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado á la licitación para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Noviembre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes.—Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

335-v.nov.15.

REFORMA DE FAROS

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado en la licitación para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores", "Punta Brava" y "Panela", se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Octubre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los

efectos consiguientes. — Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

330-v.oc.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores" y "Punta Brava", y la construcción de una torre en la roca "Panela" en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar **la propuesta** que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 10 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

626--v.oct 15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Zanja Honda", Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día sábado dos (2) de Octubre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

405-v.oc.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superestructura metálica y construccion del piso del puente sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache.

Llámase á licitación por el término de treinta días para el montaje de la superestructura metálica y construcción del piso del puente sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día once (11) del próximo mes de Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

406-v.oc.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Yaguarí» (Departamento de Rivera)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Yaguarí", Departamento de Rivera, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día veintinueve (29) del corriente mes á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

385-v.sep.29.

SEGUNDO LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un trozo de camino macadamizado, comprendido entre las distancias kilométricas 5 y 9.376 de la carretera de Toledo á San Jacinto.

Llámase á licitación por el término de diez días para la construcción de 4 kilómetros de camino macadamizado en la prolongación de los cinco ya construidos en la carretera de Toledo á San Jacinto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veinte (20) del corriente mes á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

389-v.sep.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Española» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Colonia Española", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiocho (28) del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 8 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

379-v.sep.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Cosmopolita» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en "Colonia Cosmopolita", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día veintiocho (28) del mes corriente á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 8 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

380-v.sep.28.

Á LOS AGRIMENSORES PÚBLICOS

El aumento de valor que cada día experimenta la propiedad territorial de la República, exige que las operaciones que se efectúen para la medición y deslinde de la tierra, sean cada vez más escrupulosas, y que se dedique la mayor atención al estudio de sus antecedentes escritos y gráficos.

Para obtener ese resultado es indispensable que se cumplan estrictamente las disposiciones vigentes así como lo ordenado por las oficinas que, como este Departamento, están especialmente encargadas de entender en esos asuntos.

Propendiendo á ese propósito, se recuerda á los señores agrimensores de la República y se les recomienda lo siguiente:

Nombrado que sea un Agrimensor Público por el Juez correspondiente para efectuar una mensura ó división de tierras, debe proceder á estudiar detenidamente, si ya no lo ha hecho, el expediente seguido hasta llegar al pedido de aquella operación, y redactará un extracto fiel de todo lo más importante que encuentre en esa tramitación; lo mismo hará después con los títulos y demás documentos que acrediten la propiedad del inmueble de que se trate y las diferentes transmisiones de dominio operadas en él desde que salió del dominio del Estado, sin solución de continuidad.

Conocidos todos esos antecedentes, entre los que acaso se hallarán planos referentes al campo que se va á medir ó á sus linderos, ó al que comprenda á aquél, compulsará también el Archivo de este Departamento y tomará de él y de aquéllos las copias de los que encuentre y juzgue útiles para su operación.

Si le fuera necesario, también verá los respectivos autos en los Juzgados por donde haya tramitado el asunto por cualquier causa, á fin de conocer el resultado de las cuestiones suscitadas, las alteraciones de límites y las desmembraciones ó subdivisiones que hayan ocurrido en el terreno de que se trata, con motivo de repartos hereditarios, ventas, afectaciones, servidumbres ú otros motivos.

Conocido así á fondo el asunto y hechos los extractos completos, el Agrimensor nombrado los copiará en el libro *ad hoc* que existe en la División de Catastro de este Departamento, dejándolos firmados por él ó su representante debidamente autorizado. Con la copia de esos extractos es que deben ser encabezadas las Diligencias de Mensura (Reglamentación del artículo 34 de las Instrucciones Generales).

En seguida y en cumplimiento de lo que ordena el Código de Procedimiento Civil (artículo 1206) y las Instrucciones vigentes para los Agrimensores Públicos (artículos 4.o, 34 y Reglamentación de este último) se presentará á este Departamento pidiendo las instrucciones para la medición que debe efectuar.

En ese escrito expresará,—si á ello hubiese lugar,—qué dificultades ó deficiencias encuentra en los documentos y antecedentes que deja extractados al f.... del Libro correspondiente.

Si es posible, si el caso lo requiriese, y los antecedentes obtenidos lo permitieran, acompañará un croquis de lo que resulta de los datos extractados, para evidenciar así de una manera gráfica también, los inconvenientes que encuentra, á fin de que se le dé la norma de procedimiento que deba seguir para salvarlos.

En el transcurso de la operación, ó después de haberla terminado, si fuera más cómodo y para no demorar á las personas que á ellas concurran y quieran retirarse, ligará el polígono recorrido, con los puntos preestablecidos, como pasa á indicarse.

Cuando se trate de deslindar terrenos ubicados al Sur del Río Negro, en Departamento que tenga ya el plano del relevamiento de sus principales caminos, formando polígonos cerrados, cuyos vértices ó estaciones están señalados sobre el terreno con pernos de hierro clavados á 0m50 más ó menos, bajo la superficie del suelo; ligará con algunos de esos pernos por ángulo y distancia, los esquineros ú otros mojones principales del polígono que recorra al medir el predio que deslinde.

Para eso el Agrimensor tomará en la Oficina los elementos necesarios para que una vez sobre el terreno pueda buscar y encontrar fácilmente los pernos con que necesite ligar su operación.

En los Departamentos en que se hallen amojonados los vértices de la red geodésica del Catastro, ligará también con dos de ellos, de cualquier orden, puntos principales de su operación, y especialmente —si le fuera dable—*con el arranque de ella,* en donde probablemente se habrá hecho la observación de Latitud y de Variación de la Barra Magnética del instrumento con que opere.

Cuando el Agrimensor nombrado no pudiera hacer personalmente las diligencias y estudios previos indicados, deberá autorizar á su representante para hacerlos y solicitar las instrucciones en la forma expresada; y si dicho representante no fuese profesional, deberá autorizarlo también para que, si lo necesitare, pueda hacerse asesorar ó dirigir por un técnico que después de buscar y recorrer los datos dichos, le indique la selección que de ellos haya que hacer ó cuáles otros debe buscar para complementarlos, á fin de sacar las copias ó testimonios necesarios para poder decir al presentarse pidiendo las precitadas instrucciones—"Habiendo revisado el Archivo del Departamento Nacional de Ingenieros y demás Oficinas que corresponde, ha tomado los datos útiles que ha encontrado para la operación que va á ejecutar".

Y que además cuando sea menester, presente esas copias y pida como ya se dijo, las aclaraciones é instrucciones especiales para salvar las dificultades del caso ocurrente, y que deben expresarse si ellas ya surgen del estudio de los antecedentes compilados, y á que debe referirse la petición de instrucciones.

La Dirección del Departamento Nacional de Ingenieros espera que los Agrimensores, penetrados también de la conveniencia que ellas encierran, tendrán presentes estas recomendaciones para proceder con arreglo á ellas en sus operaciones; y que irán proponiendo por su parte para los trabajos, todas las mejoras que su competencia y *práctica* les sugieran como favorables para la mayor facilidad y mejor cumplimiento de sus cometidos sin perjudicar á la exactitud de los procedimientos y resultados.

Esta Dirección recibirá con agrado todas las comunicaciones que en ese sentido se le dirijan, y tomándolas en consideración hará saber á sus dirigentes la resolución que en ellos recaiga.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*F. Michaelsson,* Director.

360-v.sep.21.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Sauce del Yí» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinte (20) días para la construcción de un edificio escolar en "Sauce del Yí", Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 18 de Septiembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

331-v.sep.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superestructura metálica del puente que se construye sobre el arroyo Mendoza (Departamento de Florida).

Llámase á licitación por el término de treinta días para el montaje de la superestructura metálica del puente en construcción sobre el arroyo Mendoza, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día viernes 24 de Septiembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 26 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

323-v.sep.24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superstructura metálica del puente que se construye sobre el arroyo Solís Chico

Llámase á licitación por el término de treinta días para el montaje de la superstructura metálica del puente que se construye sobre el arroyo Solís Chico, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría General hasta el día jueves dieciséis (16) de Septiembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 18 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

291-v.sep.16.

Capitanía General de Puertos

PREVENCIÓN

Se previene á los propietarios y patrones de embarcaciones del tráfico y Cabotaje, lo siguiente:

Que con motivo de los trabajos que se están practicando en la prolongación de la Escollera Oeste de este puerto, por la Empresa C. del Puerto, queda prohibido el tránsito de buques de cualquier clase, sobre dicha prolongación en una extensión de 350 metros hacia el Norte.—Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*El Capitán General de Puertos.*

416-v.sep.25.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bozzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

414-v.dic.16.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percoatino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.*

384-v.dic.10.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Teresa C. de Schannon, solicitando se le expida un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 239, por habérsele extraviado el boleto original, que estaba á nombre de su finado esposo don Diego Schannon.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*La Dirección.*

346-v.dic.1.o.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado el señor Cayetano Muttoni, solicitando sean extraídos del nicho del Buceo núm. 406 que está á nombre de Severino Muttoni, los restos de Antonio Scotto, Enrique Setti, María Alberti, Juan B. Madrone, Enrique Castelnuvo, Domingo Etchegoyemberry, Francisco Righetti, María Capellini y los de José Real.

Se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 20 de 1909.—*La Dirección.*

311-v.nov.22.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Belarmina P. de Perichón, solicitando un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 255, propiedad de su finado esposo don Luis R. Perichón, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*La Dirección.*

286-v.nov.17.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Angela Mainero, solicitando un nuevo título del nicho del Buceo núm. 934, propiedad de su señor padre Jacinto Mainero, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*La Dirección.*

191-v.nov.1.o.

Se ha presentado por la sucesión de Pablo Prando, el señor J. Prando Algarate, solicitando se extraigan con destino al Osario General, los restos de: Santiago Tuso, Juana Loureiro de Calvalho, Antonio Santiago Pinto, Luis Carle, Isabel C. de Lenzi y los de Mariana Peyrano de Gazzano, existentes en el sepulcro núm. 212 del Cementerio del Buceo.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna. — Montevideo, Junio 17 de 1909. — *La Dirección.*

6474-v.sep.16.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

LLAMADO Á LICITACIÓN SOBRE NOMENCLATURA, ETC.

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto reglamentario fecha 2 de Agosto del corriente año, llama á propuesta para la dotación de nomenclatura y numeración de la Villa de Treinta y Tres y el pueblo de Vergara en este Departamento. Las propuestas se ajustarán á lo dispuesto por la ley fecha 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario respectivo fecha 2 del corriente, que puede verse publicado en el número 1139 del DIARIO OFICIAL. El término para presentar propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Treinta y Tres, Agosto 14 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario.

295-v.nov.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BRUZZONE, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 57, y doña MATILDE ALVAREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

536-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL RICCIARDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Arapey núm. 167, y doña ANGELA POLABELLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

518-v.sep.21.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SURRACO, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 4, y doña MARIA LUISA MIRAMONT, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

529-v.sep.21.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ABAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista núm. 42, y doña CARMEN OLIVERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como la manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

504-v.sep.17.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARIA URTEAGA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 234, y doña CATALINA LECETA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

530-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO CARLOS PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 321A, y doña SARAH CARREGA LAWSON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Andes núm. 321A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

505-v.sep.17.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CARUSO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Laviano, el 6 de Septiembre de 1874, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 248B, y doña MARIA LUISA CABALLERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 248B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

519-v.sep.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Janeiro, domiciliado en la calle Wáshington número 61, y doña MARIA EMILIA GARIBALDI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

520-v.sep.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COLLAZO VILLAR, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión profesor, de nacionalidad oriental, nacido en España, domiciliado en la calle Uruguay número 663, y doña JOSEFINA ROSSI, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de na-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

cionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 252.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
521-v.sep.21.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO RAMON OTERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 21, y doña JOSEFINA CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 21.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
537-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO NICOLAS ANNANIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Rivera Chica núm. 47, y doña MARIA JOSEFA GIACOIA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Rivera Chica núm. 47.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
538-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CASTRO BARREIRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maldonado núm. 455, y doña JULIA CAROLINA PIATTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 443.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
532-v.sep.21.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MORALES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nueva York número 49, y doña ROSA MALFATTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 82.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
515-v.sep.19.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BARTOLOME GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Figueroa núm. 128, y doña CONCEPCION VIDAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz número 143.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
506-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MIGUEL ZABALET, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 6, y doña ELISA GIORELLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
507-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BRIAN, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Piedad núm. 7, y doña LORENZA CABRERA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Piedad núm. 7.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
508-v.sep.17.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VIALE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña NATALIA BREGANTE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
539-v.sep.23.

En Colón, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS TABORDA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla, domiciliado en Melilla, y doña CELIA CAVADINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
540-v.sep.23.

En Colón, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO BONIFASIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA ROSA RUSSI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
509-v.sep.17.

En Colón, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANDOBAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Melilla, y doña MARIA VARELA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
510-v.sep.17.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO MENDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 66, y doña MARIA MARGARITA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Garibaldi.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
523-v.sep.21.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO ISNARDI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 190, y doña PAULA NATALIA BOTTA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
524-v.sep.21.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO VILLAR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en el Camino Carrasco s|n., y doña ESPERANZA ESTEVEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departmaento de Florida, domiciliada en el Manga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
525-v.sep.21.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FALCON, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en la calle Plata núm. 116, y doña MATILDE MAVERINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
526-v.sep.21.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGAPITO DORADO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Bella Vista s|n., y doña GREGORIA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
531-sep.22.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO CAIRELI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra s|n.,

y doña CARMEN GUTIERREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle José L. Terra s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

511-v.sep.18.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SILVA, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña SINFORIANA GONZALEZ, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

499-v.sep.16.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON TORRES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña JULIA CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

500-v.sep.16.

13.a Seccion del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LAVIUZA (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta sección, y doña GREGORIA GOYCOCHEA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

541-v.sep.23.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1909, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON HABIAGA, de 34 años de edad, de *estado soltero,* de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 701, y doña AUREA DIAZ RAMIREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gómez núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

527-v.sep.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DREW MORTON, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad inglés nacido en Antigas, domiciliado en la calle Suárez núm. 42, y doña BRIGIDA PILAR SOTTO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

516-v.sep.19.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN GOMEZ RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 188, y doña MARIA ENCARNACION CAMAÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Caiguá núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

532-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BUA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cuareim núm. 279, y doña ENCARNACION GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Municipio núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

534-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BOTTO CABEZZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión grabador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 589, y doña ELENA MARGARITA ROBELLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 776.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

535-v.sep.22.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Sptiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GOLZIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandría, domiciliado en la calle Rivera núm. 10, y doña VICTORIA SANTORO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle General Prim núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

533-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UMBERTO GOTTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria núm. 519; y doña LUCIA LACOIUS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

501-v.sep.16.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FIRPI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, *domiciliado en la calle Isidoro de María* núm. 63, y doña ROSA GRONDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pavia, domiciliada en la calle Justicia núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 8.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

542-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNALDO URRUTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salamanca núm. 4, y doña FRANCISCA ALONZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 150.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo co*nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en* la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

517-v.sep.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre *del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de* los interesados hago saber: Que han proyectado *unirse en matrimonio don* LUCIANO ALVAREZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 61, y doña JOSEFA LERRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cagancha núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 15.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

502-v.sep.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca núm. 84, y doña VICENTA CURBELO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

503-v.sep.16.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BRACESCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capella núm. 340, y doña MARIA ANGELA VERNAZZA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Capella núm. 352.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

512-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORIANO USTRIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Tajes núm. 88, y doña PETRONA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle *Tajes núm.* 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo co*nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en* la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

513-v.sep.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUCIANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña ELISA LAUREIRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

514-v.sep.18.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LARRINAGA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña DOLORES BAENA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

528-v.sep.21.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 2.o turno

CONVOCATORIA — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno; doctor don Alfredo Furriol, se convoca á los acreedores reconocidos en el concurso de "Castellá y Compañía" á junta general para tomar en consideración el estado de distribución de fondos, que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, formulado por el Síndico, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Rincón núm. 52, el día veinticinco del corriente á las tres de la tarde.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Andrés R. Chipito*, Actuario.

396-v.sep.23.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Enrique Lefebvre, doña Rosalía Julia Leelercq de Lefebvre, don Carlos Julián José Lefebvre y doña María Francisca Josefa Lefebvre de Charlet, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.

279-v.nov.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez*, Actuario.

386-v.dic.10.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrdado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Regino Luoni y otros solicitando la rectificación de las partidas de bautismo de Pedro Regino é Isabel Gregoria, y las de nacimiento de Ignacio Severo y Sebastiana Rosa, por figurar en ellas el apellido de León y de Leon en vez de Luoni como corresponde. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil.—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*Avelino Barbot*, Actuario.

409-v.sep.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Magdalena Carzolio de Grolero y de don Francisco Grolero, y se cita á todos los que se consideren con derecho á sus bienes, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*Avelino Barbot*, Actuario.

285-v.sep.21.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á las sucesiones de don Samuel y don Alejandro Laffone, para que concurran ante este Juzgado á estar á derecho en la demanda entablada por el señor Agente Fiscal sobre cumplimiento de contrato, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele representante legal.—Maldonado Agosto 4 de 1909. —*Federico de Medina*, Escribano Público.

319-v.nov.24.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Gabriel Ferreira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Gabriel Gregorio Ferreira, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Agosto 10 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

318-v.nov.24.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Jaime Puglia, de conformidad con lo prescripto en el artículo 307 inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don Tomás Fernández.—Durazno, Agosto 11 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

281-v.sep.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Telésfora Chiribao, conocida en familia con el nombre de Filomena, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Miguel Chiribao y doña Filomena Ledesma, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará curador de bienes.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

278-v.nov.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de las sucesiones de don Saturnino Muniz y doña Sahara Macklellan, y se cita á todos los que se crean con derecho á heredarles, para que dentro del término de sesenta días se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, de conformidad con lo prescripto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. —Durazno, Julio 23 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

165-v.sep.30.

Juzgado L. Departamental de Colonia

NOTIFICACIÓN

Por el presente y en cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, en escrito presentado por don Juan B. Méndez, se hace saber á los herederos de don PEDRO CALATAYUD, que dicho señor Méndez ha concertado la venta del campo de su propiedad, situado en la jurisdicción del Carmelo, compuesto de una superficie de 444 hectáreas y 3888 metros, por el precio de $ 16.575.66, comprendiendo sus mejoras, para entregar al comprador al año de la fecha de la escrituración, sin pagar arrendamiento durante ese tiempo, siendo los linderos actuales: al Norte y Oeste, la sucesión de don Jaime Castells; al Este, don Eduardo Villegas Zúñiga, sucesión de don Pablo Loga y don Elías Salorio, y al Sud, el mismo señor y el río Uruguay.

Y habiéndose pactado en 1835 entre don Juan Méndez y don Pedro Calatayud, que en caso de venta, éste y sus herederos tendrían el derecho de preferencia para la compra, se les previene que en caso de querer hacer uso de ese derecho, deberán hacer la manifestación correspondiente al escribano don Andrés Soñora, en el Carmelo, donde quedarán depositados los títulos de propiedad, dentro del término de *sesenta días*, advirtiéndoseles que, si resolviesen efectuar la compra, la escrituración y pago tendría que hacerse dentro de los diez días subsiguientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por caducado el derecho de preferencia que se reservó su causante, llevándose entonces á efecto la venta concertada. — Colonia, Agosto 4 de 1909.— *Ramón Barbot*, Actuario.

362-v.oc.3.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se cita y emplaza á los señores don Manuel C. de los Santos, Elvira de los Santos de López y Andrés de los Santos, para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado, á hacer la manifestación á que se refiere el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que les ha iniciado don Federico de los Santos, por jactancia. Y á los fines de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 21 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

336-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ferrari, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Julio 19 de 1909.— *Arturo Barrière*, Actuario.

164-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en el juicio de rectificación de partidas iniciado por don Juan Manuel da Costa y otros, por sentencia fecha veintiséis del actual se ha ordenado se verifiquen las siguientes rectificaciones: *A)* En la partida parroquial señalada con la letra B, se dice que María es hija de *Pedro* Costa y de *Angela* da Silva, cuando en realidad los nombres de los padres son: *Juan Manuel da Costa* y *Angela-Apolinaria da Silva; B)* En la partida parroquial señalada con la letra C, se dice que Manuela es hija de *Pedro* da Costa y de *Angela* da Silva, debiendo decir *Juan Manuel da Costa* y *Angela Apolinaria da Silva; C)* En la partida de estado civil señalada con la letra D, aparece la inscripta Rosalina como hija de *Pedro* da Costa y de Angela *Polinaria* da Silva, debiendo decir: hija de *Juan Manuel da Costa* y de *Angela Apolinaria da Silva*. En la misma partida está equivocado el nombre de la abuela paterna y del abuelo materno, pues se dice *María da Rosa* y *Manuel Polinario da Silva*, cuando en realidad sus nombres verdaderos son: *María Antonia da Rosa* y *Manuel Apolinario da Silva; D)* En la partida de estado civil señalada con la letra E, aparece el inscripto Antonio *Lionzo* como hijo de Pedro da Costa y de Angela *Polinaria*, incurriéndose en los siguientes errores: El nombre del inscripto es Antonio *Leoncio*, como se escribe en castellano, y no *Lionzo* escrito en brasilero, y el de sus padres Juan Manuel da Costa y Angela Apolinaria da Silva; *E)* En la partida señalada con la letra F, aparece el inscripto *Vergilio* como hijo de *Pedro* da Costa y nieto de *María* da Rosa, notándose el error en cuanto al nombre del inscripto que en castellano es y se escribe *Virgilio* y no Vergilio como se ha consignado, y el de su padre es *Juan Manuel* da Costa, y el de su abuela *María Antonia* da Rosa, en vez de ser como aparecen escritos; *F)* En la partida de estado civil señalada con la letra G, nacimiento de María Altina, se cometió error al establecer el nombre del padre y de la abuela paterna, pues, en vez de *Pedro* da Costa y *María* da Rosa, en realidad debe decir: *Juan Manuel da Costa* y *María Antonia da Rosa*.—Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Agosto 31 de 1909.— *Teófilo M. Real*, Escribano Público.

369-v.sep.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Moreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Agosto 21 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

326-v.oc.27.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Manuela da Rosa y á don Severino Freijoo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio sucesorio de Ana da Rosa, bajo apercibimiento de nombrárseles Curador.—San Eugenio, Agosto 18 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

320-v.sep.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eduardo Roth, *citándose* á la vez á todos los que por cualquier *título* se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir las acciones del caso, dentro del término de *sesenta días*, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Julio 16 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

127-v.sep.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, y en cumplimiento de los ar-

tículos 1557 y 1558 del Código de Comercio, se hace saber al público que *habiéndose declarado en quiebra* al comerciante *don Eugenio Lopetegui*, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que deben ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. A la vez se cita á los acreedores del fallido para que dentro del término de *sesenta días* se presenten ante el Síndico don Pedro Conti con los justificativos de sus créditos, so pena de lo que hubiera lugar por derecho.—San Eugenio, Agosto 7 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

252-v.oc.14.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña *Joaquina Ribeiro Barboza de Bacelar*, para que dentro del término de *noventa días*, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Bacelar, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 3 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

71-v.oc.11.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Carlos y doña María Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez, bajo apercibimiento de nombrárseles curador. — San Eugenio, Junio 23 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

2-v.sep.29.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Santoro, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Julio 21 de 1909.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

141-v.sep.22.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 31 de Julio último, se ha declarado á don Alfredo Patricio Barbé, habilitado de edad para ejercer el comercio.—San José, Agosto 7 de 1909.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

282-v.sep.21.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se cita y emplaza á doña Isabel Tomasa Baptista de Sosa, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Silverio Baptista. Y al sólo efecto se hace la presente publicación. — Melo, Mayo 5 de 1909.—*Federico J. Aguiar*, Actuario.

6503-v.sep.22.

Juzgado de Paz de la 6.a Sección de Canelones (Sauce)

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de la sucesión de don Antonio Núñez y se cita á todos los que se crean con derecho á heredarlo, para que, con los justificativos del caso, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil.—Sauce, Julio 17 de 1909.—*José G. Castilla.*

159-v.oc.1.o.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Buenaventura I. Caraballo, las existencias de mi casa denegocio sita en la calle Juanicó núm. 87, esquina Industria número 67 (Unión). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*Miguel Ottonello.*

411-v.oc.7.

Al comercio y al público

Hacemos saber que la sociedad que giraba en esta plaza con asiento en la calle San José esquina Avenida General Flores, en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas y depósito de frutos del país, con la denominación "La Hispano Uruguaya", bajo la razón social Antonio Montes de Oca é hijos, ha sido disuelta, constituyéndose en su lugar una sociedad entre los mismos asociados de carácter comanditario para con Antonio Montes de Oca y colectivo para los consocios Casiano, Julián y Juan Montes de Oca, para especular en el mismo local y comercio bajo la nueva firma Casiano Montes de Oca y Hermanos, cuyo contrato notarial autorizó en esta ciudad el escribano don Manuel M. Romay, con esta misma fecha y empezó á regir desde el día primero del corriente mes y año; habiéndose convenido que los créditos activos y pasivos de la sociedad disuelta serán cobrados y pagados por los mismos asociados en la forma y proporción que se determina en el expresado contrato nuevamente celebrado.—Trinidad, Departamento de Flores, á ocho de Septiembre del año mil novecientos nueve.—*Antonio Montes de Oca.—Casiano Montes de Oca.—Julián Montes de Oca.—Juan Montes de Oca.*

413-v.oc.7.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Antonio J. Casazza y José Curti, la parte que tengo en sociedad con dichos señores en el establecimiento de farmacia sito en esta ciudad, en la calle 8 de Octubre esquina Comercio, denominado "Nacional", y cuya sociedad gira bajo la razón de Fernández, Casazza y Curti. Los que tengan créditos contra el referido establecimiento, se servirán pasar por el mismo con sus justificativos, dentro del término de treinta días, pues pasado dicho plazo otorgaré á dichos señores la respectiva escritura de venta y se disolverá la sociedad que tenemos formada.—Paysandú, Septiembre 10 de 1909.—*Franco Fernández.—José Curti.—A. J. Casazza.*

408-v.oc.6.

Venta de almacén

Hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido á don Pascual Massone y Juan G. Rovegno, el almacén de comestibles y bebidas que teníamos establecido en esta Capital, en la calle Soriano núm. 55. Y á los efectos de la ley de la materia, hacemos esta publicación para que los que se consideren con algún derecho se presenten en el plazo de treinta días á formular sus reclamos, pasados los cuales quedarán los compradores exentos de toda responsabilidad legal.—Montevideo, Septiembre 13 de 1909.—*Pablo Gorospe y Feliciano Urra.*

407-v.oc.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Eduardo Outeda, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núm. 350, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Bartolomé Domínguez.*

404-v.oc.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Pascual Parodi y Luisa P. de Barraco, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Minas núm. 73, esquina Asunción, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Avelino Pérez y hermano.*

403-v.oc.12.

Venta de fonda y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Basso y Chaves, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada núm. 72, esquina San Miguel, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—*Juan M. Alduncín.*

402-v.oc.5.

Al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que don Santiago Camaño y Camaño ha prometido vender á José Valverde y Rodríguez, el comercio que en el ramo de barraca de huesos, trapos viejos, cascos y cajones vacíos, tiene establecido en la casa núm. 62 de la calle Arapey, de esta ciudad. Los que se consideren con algún derecho respecto á dicho comercio, deberán presentarse dentro del término de treinta días en la escribanía de Ignacio Arcos Ferrand, Orillas del Plata núm. 93.—Montevideo, Septiembre 11 de 1909.—P. p.—*León Costa.*

401-v.oc.5.

Venta de carnicería

Participo al público que he prometido vender á don José María Bermúdez, la carnicería que tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 201, denominada "Carnicería de la Distancia". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivas cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechas.—Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Pablo Budelle.*

397-v.oc.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, de común acuerdo y amigablemente, ha sido disuelta la sociedad que con el nombre de Antonio J. y Guillermo Fullana, giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, que teníamos en la calle Colonia núm. 450, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Antonio J. Fullana. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Guillermo Fullana.—Antonio J. Fullana.*

395-v.oc.3.

Venta de restaurant

Al comercio y al público participamos que con esta fecha prometimos vender al señor don Manuel Rosales nuestra casa de negocio sita en la calle Cerro Largo núm. 181, denominada "Restaurant Flor del Día". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la escribanía de don Federico Prando, calle Juncal número 171A, dentro del plazo de treinta días. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Corbacho.—Julián Dopeso.*

391-v.oc.2.

Fábrica vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Rafael Pascale, la fábrica de baldosas y mosaicos denominada "La Ideal", que tenía establecida en la calle General Rondeau núm. 966, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada fábrica con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Lupo Penadés.*

387-v.oc.2.

Venta de herrería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Dionisio Moraso, mi casa de comercio que con el nombre "Herrería Cristóbal Colón", tengo establecida en la Avenida General Flores número 500.—Montevideo, 8 de Septiembre de 1909. *Viuda de Jorge Ives* (hijo).

382-v.oc.1.o.

Venta de Almacén y restaurant

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña María P. de Biestro é hijos, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Joanicó núm. 165 esquina Plata número 44 (Villa de la Unión). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 8 de 1909.—*Pedro Franchez.*

381-v.oc.8.

Formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Defranqui, hemos constituido una sociedad comercial bajo la forma en comandita para el socio don Alejandro Otaegui y en calidad de solidarios ó en colectiva por los socios don José Giovagnoli y don Leopoldo Lopresti, que tiene por objeto la explotación de la fábrica de aguas gaseosas establecida en esta ciudad, de propiedad del señor Giovagnoli, la que girará bajo la razón social de Giovagnoli y Cía., cuya sociedad se ha hecho cargo del

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

activo y pasivo de la referida fábrica.—Colonia, 24 de Agosto de 1909.—*Giovagnoli y Cía.*

377-v.oc.8.

Venta de negocio

Participo que he prometido vender á don José L. Menéndez, todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, Plaza Independencia núm. 23A. Y á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*Rita Sala.*

378-v.sep.30.

Formación de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de fecha de hoy autorizada por ante el escribano don Juan Defranqui, hemos constituido una sociedad comercial colectiva que girará en esta plaza bajo la razón social de Giovagnoli y Lopresti, siendo su objeto la continuación y explotación de los negocios relacionados con la "Farmacia Otaegui", de esta ciudad, cuya sociedad se ha hecho cargo del activo, y del pasivo el señor Giovagnoli.—Colonia, Agosto 24 de 1909.—*Giovagnoli y Lopresti.*

376-v.oc.8.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido á los señores Aníbal Lacroix, Sebastián Morera y Humberto Franco, todas las existencias de mi depósito de cerveza y licores y fábrica de jarabes, aguas gaseosas y útiles, establecida en la calle Arenal Grande esquina Sarandí, de la ciudad de San José, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar de la misma, segun compromiso firmado el día 2 del presente mes, ante el escribano público señor Sixto de la Hanty Caballero. Doy el presente aviso para que comparezcan todos los que se consideren mis acreedores, en el plazo de treinta días á contar desde la fecha, después de este plazo no se reconocerá ninguna cuenta. —San José de Mayo, Septiembre 7 de 1909.—*José Maglio.*

375-v.sep.30.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Alejandro Penna, las existencias del almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecido en la Avenida General Flores esquina Viana. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1909.—*José Victureira.*

370-v.oc.8.

Almacén vendido

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he hecho promesa de venta de las existencias de la casa de negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas poseía mi finado esposo don Domingo S. Linares, en la calle Rivera esquina Propios (Buceo), á favor dé don Silverio Novelli, y á cuyo efecto se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.— *Sara H. de Linares.*

374-v.sep.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á mi hermano don José Doce, la parte que tengo en sociedad con mi dicho hermano en el establecimiento de panadería sito en esta ciudad, calle Democracia esquina Aramburú, denominado "Segunda Futura del Puerto", y cuya sociedad gira bajo la razón de José Doce y Hno. Los que tengan créditos contra el referido establecimiento se servirán pasar por el mismo con sus justificativos, dentro del término de 30 días, pues pasado dicho plazo, otorgaré á mi señor hermano la respectiva escritura de venta, y se disolverá la sociedad que tenemos entre ambos.—Montevideo, Septiembre 4 de 1909.—*Antonio Doce.*

372-v.sep.29.

Venta de hotel

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don José Lecaros y á don Martín Elisburu, todas las existencias del "Hotel Pujana" que tengo establecido en el pueblo de Sarandí Grande, Departamento de Florida, así como el activo y pasivo del establecimiento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores, presenten en mi domicilio los justificativos de sus créditos.—Sarandí Grande, Septiembre 4 de 1909.—*Josefa L. de Pujana.*

367-v.oc.4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo estatuido en el artículo 492 del Código de Comercio, se participa al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, se ha disuelto totalmente la sociedad que bajo la razón social de Trilhe, Pasquier y Cía., giraba en esta plaza.—Montevideo, Septiembre 6 de 1909.

371-v.sep.17.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Claudio G. Camacho, las existencias de mi casa de comercio sita en la costa de San José, 5.a sección del Departamento de Flores, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar de la misma.—Costa de San José, Agosto 23 de 1909.—*Diego Larrea.*

349-v.oc.1.o.

Venta de lechería

Participo al comercio y al público que, por escritura pasada ante el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), he vendido á los señores Juan y Rafael Barberé la lechería que tenía establecida en el Rincón del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva, hago la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten dentro de treinta días á percibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Septiembre 2 de 1909.—*Angel García.*

356-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas, denominado "Las Novedades", teníamos establecido en esta Capital y en la calle Juncal núm. 122, habiéndose hecho cargo de todo el activo y pasivo el socio don Bernardo Alvarez, en virtud de la venta que de toda su parte social le hizo su ex socio don Manuel Rosales. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 3 de 1909.—*Bernardo Alvarez.—Manuel Rosales.*

366-v.sep.26.

Al público y al comercio

El que suscribe participa al comercio y al público en general que con esta fecha admitió de socio á don José P. Botasini, de la casa de comercio (almacén de comestibles y despacho de bebidas) que tiene establecida en esta ciudad, calle Agraciada número 750, esquina á la de Olivos. Todo el que se considere con derecho contra dicha casa, debe presentarse en la misma con los justificativos del caso para serles abonadas sus cuentas, dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, ó sea dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.—*Juan A. Parma.—José Pedro Botasini.*

365-v.sep.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Ramón Ventín, el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado "Vida Nueva", que tenía establecido en la calle Porongos núm. 181 esquina á la de Independencia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*Andrés Fraga.*

354-v.sep.25.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.o	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 9..	Curupí — Salto............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 35..	Estero Bellaco — Cerro Largo..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto...	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	2.o grado núm. 3	San Gregorio — Tacuarembó...	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 25..	Artilleros — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	2.o grado núm. 13	Migues — Canelones.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.o	1.er grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 10..	Molles de Timote — Florida....	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 15..	Escobilla — Florida..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 15..	Vera — Salto..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos-Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Tres Islas — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres....	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Cañada de la Cruz — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 17..	Villasboas — Flores.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto 1910
2.o	Rural núm. 32..	Chacras — Treinta y Tres....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas.........	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas...	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.o	1.er grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre 1909
2.o	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Ayudantía 3.r gdo.	Escuela 3.er gdo. N.o 1--Mont'deo	M.	31 de Octubre 1909
2.o	Idem 2.o grado..	Id. 2.o grado N.o 29—Id......	M.	30 de Septiembre 1909
1.o	Idem 1.er grado.	Id. 2.o grado N.o 30—Id......	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta--Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo.......	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 37..	San Rafael.— Canelones......	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 23..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	31 de Diciembre 1909

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
1.o	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 3..	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Sandú — Flores.............	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Illescas — Florida...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 13..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Llovederas — Río Negro.......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 5..	El León — Maldonado.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 23..	Masoller — Rivera..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	31 de Diciembre 190
1.o	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	San Miguel — Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 19..	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Marzo de 1910
1.o	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. [illegible]1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 15..	Chacras de Dolores — Soriano..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada--S. José	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 1	Ciudad de Rocha............	V.	30 de Septiembre 1909
1.o	2.o grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	1.er grado N.o 6	Paysandú (ciudad)	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 2	Rivera	M.	30 de Septiembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 10..	Puntas del Sauce — Flores....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia....	V. y M.	1.o de Marzo de 1910
1.o	Rural núm. 1..	Laguna del Diario — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"-Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 5	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 4	Ciudad del Salto............	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia....	M.	31 de Marzo 1910
1.o	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.o	2.o grado núm. 3	Villa de Soriano — Soriano....	V.	5 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
2.o	5 Ayud'tías 3.r gdo.	Escuelas 3.r gdo. N.os 1 y 2—Mont.	M.	15 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.o	Rural núm. 2...	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910

NOTAS — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.o Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

El Secretario General.

364-perm.625.

Venta de panadería

Comunico al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores don Benito Estévez y don Emilio Domínguez, la panadería establecida en la calle Reducto núm. 106, denominada "La Aurora Social". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á los acreedores de José Fernández y Cía., que administraron dicha panadería, y á los del que suscribe, para que se presenten á la misma casa con sus créditos dentro del término de treinta días, á contar de esta fecha.—Montevideo, Septiembre 3 de 1909.—*José M. Leal.*

363-v.oc.3.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura de fecha 1.o de Septiembre, otorgada en esta ciudad por el escribano don Juan T. Mingotti, hemos disuelto amigablemente la sociedad comercial que en el ramo de carnicería y demás anexos, teníamos constituida en esta ciudad, calle Guaviyú núm. 284, quedando todo el activo y pasivo á favor y cargo del socio José González, quien continuará el giro bajo su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*José González.—Antonio Soneyra.*

358-v.sep.25.

Venta de café y billar

Participo al público y al comercio, que con esta fecha, he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de café y billar tengo establecida en la calle 18 de Julio núm. ... á favor de don Manuel Alvarez. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores, se presenten en el mismo establecimiento con los justificativos de sus créditos, dentro de los 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Se encarece se presenten á cobrar el día martes 14 del corriente.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*Segundo Peraccini.—Manuel Alvarez.*

355-v.sep.25.

Lechería vendida

Participo al comercio y al público en general que, con esta fecha y por ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á don José Salort el establecimiento de lechería y anexos denominado "Granja Toledo", sito en la costa del arroyo Toledo, Departamento de Canelones. En consecuencia prevengo á todos los que se consideren acreedores de dicho establecimiento, para que en el término de treinta días se presenten á cobrar en mi escritorio, Piedras 188.—Montevideo, Septiembre 2 de 1909.—*Adolfo Ariotti.*

353-v.sep.25.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores José Fraixanet y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida 18 de Julio núm. 264, esquina Avenida de la Paz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.—*Adolfo Padrós.*

350-v.sep.24.

Farmacia y Droguería del Globo

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo á los interesados que he prometido vender la Farmacia y Droguería del Globo, de mi propiedad, sita en la Avenida 18 de Julio núm.8 y Plaza Independencia núm. 111, de esta Capital, á los señores Manetti y Cía.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*Peregrino Manetti.*

339-v.sep.30.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José López, las existencias de la casa de negocio que pertenecía á mi finado esposo don Vicente Benvenuto, sita en la calle 18 de Julio números 365 y 367, en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la misma, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Villa de la Unión, Agosto 31 de 1909.—*Catalina S. de Benvenuto.*

347-v.sep.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Lucas Anido, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Guatemala núm. 28 esquina Figueroa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 31 de 1909.—*Serafín Anido.*

345-v.sep.23.

Separación y venta

Participamos al público y al comercio que habiendo cesado amistosamente por arreglo privado toda la intervención social que ha tenido en la farmacia Fénix, calle Uruguay núm. 648, el abajo suscripto Diego Sacias, por haber transferido sus derechos á don Ricardo Buzeta, á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren como acreedores de la firma comercial de Diego Sacias y Cía. hasta el día de la fecha, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el caso de comprobarse. Vencido que sea dicho término, el señor Ricardo Buzeta á quien transfiere sus derechos don Diego Sacias, quedará exento de toda obligación y responsabilidad por las deudas contraídas por la firma Diego Sacias y Cía.—Montevideo, Agosto 29 de 1909.—*Ricardo Buzeta.—Diego Sacias.*

337-v.sep.30.

Café y Bar vendido

Al comercio y al público participo que he vendido á favor de los señores Manuel López y Rodríguez y Ceferino Rodríguez Pérez, el café y bar denominado "Brithis Bar", sito en la calle Colón números 28 y 30, de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la Escribanía del señor Pedro Ospitaleche, sita en la calle Zabala núm. 178, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 28 de 1909.—Por Juan Cardaras: *Constantino E. Dolianiti.*

341-v.sep.22.

Al comercio

Participo al comercio y al público que, por escritura de fecha 28 del corriente, pasada ante el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), he vendido al señor Pedro R. Suárez la casa de comercio sita en esta ciudad, calle Isla de Flores núm. 135, que gira en los ramos de despacho de bebidas y billar. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten dentro de treinta días en el domicilio arriba expresado á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*Juan Harriague.*

338-v.sep.22.

Al comercio

Participo al comercio que por escritura pasada ante el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), he prometido vender al señor Remi Heugas la casa de comercio que gira en los ramos de despacho de bebidas y billar, situada en la Villa del Cerro, calle Grecia esquina República Argentina. De acuerdo con la ley respectiva, hago la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten dentro de treinta días á percibir el importe de sus créditos en el domicilio expresado.—Villa del Cerro, Agosto 26 de 1909.—*Juan Arbelbide.*

329-v.sep.19.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he contratado vender á don Ramón Lopardo, las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Abayubá núm. 9A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 28 de 1909.—*José S. Darocha.*

334-v.sep.28.

Disolución de sociedad

Han disuelto la sociedad privada que habían formado entre Hilario Rodríguez y León Rodríguez, separándose este último de la firma y quedando el primero á cargo del activo y pasivo, continuando los negocios con su sola firma.—Montevideo, Agosto 26 de 1909.—*Hilario Rodríguez y Hno.*

324-v.sep.18.

Venta de fábrica de baldosas mosaicos

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido las existencias, máquinas y útiles que en el ramo de fábrica de baldosas mosaicos tenemos establecida en la calle Estrecho números 16 y 18, en esta ciudad, denominada la "Industrial Catalana", al señor José Illa y Font, quedando el activo y pasivo de nuestra exclusiva cuenta.—Montevideo, Agosto 21 de 1909.—*Andrés Rodríguez.—Miguel Vicedo.*

322-v.sep.18.

Venta de almacén

Participo al público y muy especialmente al comercio en general, que en mi carácter de legataria legítima de mi finado hijo Angel Manuel Ribas, he convenido vender al señor Augusto Busson la casa de comercio (almacén) que el extinto tenía establecida en esta villa. En consecuencia, prevengo á los señores que tengan créditos contra la expresada casa, que deben presentarse con los justificativos del caso en la casa citada, dentro de los treinta días de la fecha contados desde hoy, para efectuar su cobro. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Dolores, Agosto 27 de 1909.—*Estefanía F. de Ribas.*

327-v.sep.25.

Venta de hotel

Hacemos saber al público y al comercio que, por escritura de fecha de hoy otorgada por el escribano don Jesús Gil, hemos prometido vender tan pronto termine el plazo de esta publicación, á don Santiago Alberti, nuestro "Hotel Concordia" que tenemos establecido en esta ciudad, con todos sus muebles, útiles, mercaderías, activo y pasivo del establecimiento y demás anexos. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Paysandú, Agosto 22 de 1909.—*Viuda de Alberti y Salcedo.*

325-v.sep.25.

Venta de carnicería

Comunico al público en general y al comercio en particular que, por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo el 23 de Septiembre del año corriente, venderé á don Joaquín Manuel Candán mi casa de comercio denominada "Mercadito La Esperanza", instalada en la casa calle Isla de Flores núm. 264, esquina Santa Lucía. Los que tengan créditos á cobrarme, como á mi antecesor don Santiago Tessore, pueden concurrir al domicilio indicado dentro del término de 30 días.—Montevideo 21 de Agosto de 1909.—*Jesús Vata.*

314-v.sep.17.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Beuzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Certa y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chendo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia
Dastes María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Gandaglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granoiich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Carbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Merás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnos.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gamila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey Josefa
Rey y Cía. Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Sclavo Angel F.
Secane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Scuto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vázquez Bocdo José
Vera Juana F.
Viera y Varin.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda ó hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
León J. Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
Percontino, Lébano y Anastasit
Petillón, Galizoberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Reca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.

V.o B.o—ZAS. *Jas. Olivera.*

357-perm.-1016.

Almacén vendido

Se hace saber que he vendido á doña Toribia García, todas las existencias de mi casa de negocio situada en esta ciudad, siendo de cargo de la compradora el activo y pasivo de dicha casa. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones.—Minas, Agosto 19 de 1909.—*Saverio Mantello.—Toribia García.*

310-v.sep.17.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos prometido vender á Manuel Rego, el comercio de despacho de bebidas y venta de cigarrillos, que tenemos establecido en la casa núm. 101 de la calle Orillas del Plata, de esta ciudad.—Montevideo, 23 de Agosto de 1909.—Por poder de Juan Basagoiti y Pantaleón Azkorra—*Saturnino Araquistain.*

321-v.sep.17.

Al público y al comercio

Habiendo regresado de Buenos Aires, donde se encontraba cuando el incendio de la casa calle Rivera y Magariños Cervantes, su propietario Antonio Zangani, solicita de sus acreedores quieran presentarse dentro de término de 30 días, en la calle Magariños Cervantes núm. 404, con los justificativos de sus créditos, para proceder á su arreglo. La casa de la referencia se incendió el 16 del corriente. Las cuentas deben presentarse á nombre de Antonio Zangani y Juan Garlaschi.

Nota—A los que no se presenten en el plazo indicado, no se les reconocerá ningún derecho.

316-v.sep.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Pose Torrado, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle República número 87, esquina Bolivia, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 21 de 1909.—*Santiago Dellacasa.*

313-v.sep.17.

Fonda y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Garat y Cía., las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cuchilla Grande, sección Miguelete (Estación Treinta y Tres), de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 21 de 1909.—*Pedro Cirio.*

312-v.sep.17.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que, desde esta fecha y de común acuerdo, ha quedado separado y desligado por completo de la sociedad que con la firma de Caulín y Cía. teníamos establecida en esta plaza, el señor José Fraixanet, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de los que suscriben, quienes continuarán los mismos negocios y con la misma razón social.—Montevideo, 15 de Agosto de 1909.—*Esmeraldo Caulín.—Miguel C. Caulín.*

305-v.sep.20.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Manuel L. Martínez y Cía., quedando dicho negocio de exclusiva pertenencia de los señores Montaner y Gil, los que se harán cargo del activo y pasivo de la misma.—San Fructuoso, Agosto 16 de 1909.—*Manuel L. Martínez y Cía.*

294-v.sep.18.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos, que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Lago y Otero, en la casa que tenían en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sita en la calle Bequeló esquina Hocquart, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Manuel Otero, y quedando desligado de todo compromiso don Daniel Lago.—Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*Manuel Otero.—Daniel Lago.*

289-v.sep.17.

Separación de socios

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que en escrituras autorizadas en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, se han separado de la razón social Barbé Hnos., Juan Pedro y Eduardo Barbé, habiendo entrado á formar parte de ella Alfredo P. Barbé, quienes se han hecho cargo del activo y pasivo, quedando subsistente dicha sociedad en la parte que se refiere á la firma García y Barbé.—San José, Agosto 13 de 1909.—*Juan P. Barbé. — Ricardo E. Barbé. — Alberto Barbé.— Eduardo Barbé.—Alfredo P. Barbé.*

283-v.sep.21.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 89.